

INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN (INN)

Red Nacional de Metrología (RNM)

Unidad de Coordinación y Supervisión (UCS-RNM)

Instituto Nacional de Normalización

## **REGLAMENTO DE LA RED NACIONAL DE METROLOGÍA**

### **INN-R281 / Versión 2026**

#### CONTROL DE VERSIÓN

Código del documento	INN-R281 / 2026
Versión	2026
Fecha de aprobación	24 de abril 2026
Aprobado por	Consejo Instituto Nacional de Normalización
Unidad responsable	Unidad de Coordinación y Supervisión de la Red Nacional de Metrología (UCS-RNM)
Vigencia	Desde la fecha de aprobación
Documento que reemplaza	INN-R701 / 2013
Estado del documento	Aprobado

## INDICE

<b>1. OBJETO Y ALCANCE .....</b>	<b>3</b>
<b>2. REFERENCIAS .....</b>	<b>4</b>
<b>3. DEFINICIONES.....</b>	<b>6</b>
<b>4. GENERALIDADES.....</b>	<b>9</b>
<b>5. ELEGIBILIDAD DE LA MAGNITUD O MAGNITUD DERIVADA.....</b>	<b>14</b>
<b>6. LLAMADO A POSTULACIÓN A LA CALIDAD DE INSTITUTO CANDIDATO .....</b>	<b>16</b>
<b>7. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES Y SELECCIÓN DEL INSTITUTO CANDIDATO .....</b>	<b>23</b>
<b>8. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO CANDIDATO .....</b>	<b>25</b>
<b>9. NOMINACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL INSTITUTO CANDIDATO COMO INSTITUTO DESIGNADO ....</b>	<b>30</b>
<b>10. MANTENCIÓN DE CAPACIDADES DE MEDIDA Y CALIBRACIÓN DE LOS INSTITUTOS DESIGNADOS</b> <b>31</b>	
<b>11. SANCIONES APLICADAS A LOS INSTITUTOS DESIGNADOS Y CANDIDATOS DE LA RED NACIONAL</b> <b>DE METROLOGÍA.....</b>	<b>40</b>
<b>12. SALIDA DE LOS INSTITUTOS DESIGNADOS DE LA RED NACIONAL DE METROLOGÍA Y</b> <b>DEVOLUCIÓN DE LOS EQUIPOS ENTREGADOS EN COMODATO.....</b>	<b>49</b>
<b>13. LA CONTESTABILIDAD DE LA DESIGNACIÓN.....</b>	<b>51</b>

## **1. OBJETO Y ALCANCE**

Este Reglamento define el marco general, los requisitos y los procedimientos que regulan la incorporación, permanencia y desvinculación de las Instituciones que integran la Red Nacional de Metrología (RNM) o en su calidad de candidato a dicha Red.

Asimismo, establece las disposiciones técnicas y administrativas que dichas Instituciones deberán cumplir.

El presente Reglamento tiene carácter normativo y será obligatorio para toda institución que participe en cualquiera de las etapas del proceso de permanencia o desvinculación de la RNM, en calidad de Instituto Postulante, Instituto Candidato e Instituto Designado, conforme a los criterios, responsabilidades y requisitos establecidos en este instrumento.

## 2. REFERENCIAS

<b>CIPM MRA-P-11</b>	Descripción general e implementación del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) del CIPM
<b>CIPM MRA-G-11</b>	Comparaciones de mediciones en el CIPM MRA Directrices para la organización, participación y presentación de informes
<b>CIPM MRA-P-12</b>	Coordinación dentro de la CIPM MRA Comités Consultivos, Organizaciones Regionales de Metrología, JCRB
<b>CIPM MRA-G-12</b>	Sistemas de gestión de la calidad en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del CIPM. Directrices para el seguimiento y la presentación de informes
<b>CIPM MRA-P-13</b>	Participación en el CIPM MRA. Institutos Nacionales de Metrología, Institutos Designados, Organizaciones Internacionales
<b>CIPM MRA-G-13</b>	Capacidades de calibración y medición en el contexto del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) del CIPM. Directrices para su revisión, aceptación y mantenimiento.
<b>JCGM</b>	Vocabulario internacional de metrología: conceptos básicos, generales y términos asociados (VIM).
<b>SIM Estatutos</b>	Estatutos del Sistema Interamericano de Metrología (SIM).
<b>SIM 05</b>	Procedimiento SIM para la revisión de las capacidades de calibración y medición.
<b>SIM 09</b>	Procedimiento para la Revisión del Sistema de Gestión de la Calidad de los Institutos Nacionales de Metrología e Institutos Designados
<b>ISO IEC 17025</b>	Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración
<b>ISO17034</b>	Requisitos generales para la competencia de los productores de materiales de referencia

<b>ISO IEC 17043</b>	Evaluación de la conformidad — Requisitos generales para la competencia de los proveedores de ensayos de aptitud
<b>Decreto Supremo No. 215/2009</b>	Reconoce al Instituto Nacional de Normalización como Organismo Coordinador y Supervisor de los Laboratorios Designados Integrantes de la Red Nacional de Metrología (RNM). - Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

**Nota:**

Para las Referencias, se utilizará siempre la versión vigente de cada documento citado, conforme a la última actualización oficialmente publicada.

### **3. DEFINICIONES**

3.1 Bureau International des Poids et Mesures (BIPM): Organización internacional a través de la cual los Estados Miembros cooperan en todos los asuntos relacionados con la metrología. Como sede del Sistema Internacional de Unidades (SI) y de la escala de tiempo de referencia internacional (UTC), trabaja en estrecha colaboración con los Institutos Nacionales de Metrología, las Organizaciones Regionales de Metrología (ORM) y diversos socios estratégicos en todo el mundo, con el propósito de promover y fortalecer la comparabilidad y la trazabilidad global de las mediciones.

3.2 Calibración: Operación que establece la relación entre los valores de las magnitudes y las incertidumbres asociadas y proporcionadas por un sistema de medición y los valores correspondientes obtenidos de los patrones de medición.

3.3 Capacidad de Medición y Calibración (CMC): Capacidad declarada y reconocida internacionalmente que posee un Instituto Nacional de Metrología o Instituto Designado para realizar mediciones o calibraciones con una incertidumbre y un nivel de confianza especificados. Las CMC se publican en la Base de Datos del CIPM MRA (KCDB) del BIPM y constituyen el respaldo formal de la trazabilidad metrológica, la competencia técnica y el reconocimiento internacional de los resultados emitidos por dichos institutos.

3.4 CIPM MRA: Acuerdo internacional establecido por el Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM), bajo la autoridad de la Convención del Metro, cuyo objetivo es asegurar el reconocimiento mutuo de los patrones nacionales y de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de los Institutos Nacionales de Metrología.

3.5 GUM: Sigla en inglés de Guide to the Expression of Uncertainty in Measurement (Guía para la Expresión de la Incertidumbre de Medición), documento internacional que establece los principios y lineamientos para la evaluación y expresión de la incertidumbre de medición.

3.6 Incertidumbre de medida: Parámetro no negativo que caracteriza la dispersión de los valores atribuidos a un mensurando, a partir de la información que se utiliza.

3.7 Infraestructura de la Calidad (IC): Conjunto integrado de instituciones, marcos normativos y actividades que sustentan la confiabilidad, trazabilidad y reconocimiento de los bienes y servicios en una economía, mediante la normalización, la metrología, la acreditación, la evaluación de la conformidad y la reglamentación técnica.

3.8 Instituto Postulante: Laboratorio perteneciente a una institución que manifiesta su intención de integrarse a la Red Nacional de Metrología (RNM).

Para ello, acompaña su solicitud con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Al presentar su postulación, el Laboratorio acepta someterse tanto a este Reglamento como al proceso de evaluación correspondiente, al término del cual su postulación podrá ser aceptada, rechazada o derivada a otra alternativa que le permita continuar avanzando dentro del proceso.

3.9 Instituto Candidato: Laboratorio perteneciente a una institución cuya solicitud de postulación para ingresar a la RNM ha sido aceptada. A partir de ello, deberá cumplir con los requisitos y un Plan Operativo establecido y aprobado por INN, para luego ser presentado ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en calidad de candidato, con el objeto de ingresar a la Red Nacional de Metrología. Ya es susceptible de financiamiento para el proceso de llegar a ser Instituto Designado.

3.10 Instituto Designado: Laboratorio perteneciente a una institución que ha sido reconocido como responsable del todo o parte de una magnitud o magnitud derivada acorde a la definición del BIPM y sus servicios asociados y de conformidad con los requisitos establecidos en el CIPM MRA, a través de un Decreto Supremo emanado del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los institutos designados participan en el CIPM MRA dentro de su área de actividad limitada, del mismo modo que las INM, sus CMCs reciben el mismo reconocimiento y pueden publicarse en la KCDB.

Se asimilarán al concepto de Instituto Designado las expresiones de "Laboratorio Custodio de Patrones Nacionales", "Laboratorio Designado" y de "Laboratorio Nacional de Referencia" contenidas en los Decretos Supremos: N° 775 de 1999, N° 487 de 2000, N° 96 de 2001, N° 76 de 2003, N° 347 de 2007, N° 188 de 2011, N° 116 de 2012, N° 69 de 2017, N° 114 de 2018 y N° 61 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (antes Reconstrucción).

3.11 Instituto Nacional de Metrología (INM): Institución designada por el Estado de un país como responsable de realizar, mantener y diseminar las unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI), establecer y conservar los patrones nacionales de medida, y asegurar la trazabilidad metrológica a nivel nacional e internacional, conforme a los mecanismos establecidos en el marco del Bureau International des Poids et Mesures (BIPM) y del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM-MRA). En Chile, esta función es ejercida por el Instituto Nacional de Normalización (INN), el cual, a través de la Unidad de Coordinación y Supervisión de la Red Nacional de Metrología (RNM), coordina y supervisa el funcionamiento de dicha red con el propósito de asegurar la confiabilidad, exactitud y comparabilidad de las mediciones en los ámbitos científico, industrial, regulatorio

y comercial del país. Asimismo, el INN ejerce la representación del Estado de Chile en materias de metrología en el ámbito internacional, o autoriza a los Institutos Designados (ID) que integran la RNM para ejercer dicha representación, conforme a los mecanismos establecidos por los organismos técnicos competentes.

3.12 Material de Referencia Certificado (MRC): Material suficientemente homogéneo y estable con respecto a una o más propiedades especificadas, y que ha sido establecido como apto para su uso previsto que tiene al menos un valor certificado.

3.13 Método de medida: Descripción genérica de la secuencia lógica de operaciones utilizadas en una medición.

3.14 Principio de Difusión: Se debe velar porque todos los procedimientos, requisitos, oportunidades y resultados asociados a la postulación sean informados de manera oportuna y suficiente, utilizando mecanismos que aseguren el adecuado conocimiento por parte de los potenciales interesados bajo el Principio de Transparencia.

3.15 Principio de Mérito Técnico: Se debe velar porque se cumplan criterios objetivos, verificables y asociados al desempeño técnico, capacidades, infraestructura, competencias y evidencia demostrable de los postulantes.

3.16 Principio de No Discriminación Arbitraria: Se debe velar por aplicar la prohibición de toda diferenciación o preferencia carente de fundamento técnico o jurídico en la evaluación de postulaciones.

3.17 Principio de Transparencia: Principio enmarcado en la adopción de acciones claras, verificables y accesibles para los interesados, que aseguren la adecuada disponibilidad, acceso y entrega de la información pública, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3.18 Red Nacional de Metrología (RNM): Instancia creada por el Estado de Chile para articular y administrar el sistema de aseguramiento metrológico constituidos por Institutos Candidatos y Designados, Unidad de Coordinación y Supervisión (UCS) y Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que garantiza las mediciones realizadas en Chile de modo que sean comparables, trazables y aceptadas en otros países.

3.19 Sistema de medida: Conjunto de uno o más instrumentos de medida y, frecuentemente, otros dispositivos, incluyendo reactivos e insumos varios, ensamblados y adaptados para proporcionar información utilizada para obtener valores medidos dentro de intervalos especificados, para magnitudes de naturalezas dadas.

3.20 Sistema Internacional de Unidades (SI): Sistema basado en un conjunto de constantes definidas, junto con reglas para su uso, adoptado por la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM).

3.21 Sistema Interamericano de Metrología (SIM): Organismo Regional de Metrología (ORM) del BIPM compuesto por INM de los países de América y el Caribe, cuya misión es promover la cooperación internacional, en particular la interamericana y regional, en metrología.

3.22 Trazabilidad metrológica: Propiedad de un resultado de medida por la cual el resultado puede relacionarse con una referencia mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones, cada una de las cuales contribuye a la incertidumbre de medida.

3.23 Plan Operativo (PO): Instrumento técnico-administrativo que deberá ser cumplido por el Instituto Candidato o Instituto Designado, según corresponda, en el marco de un Convenio de Desempeño. Contiene el detalle de los objetivos, actividades a ejecutar, los ítems presupuestarios, los gastos mensuales previstos, así como los indicadores, metas, medios de verificación y las fechas de cumplimiento asociadas.

3.24 Ensayo de Aptitud (EA): Evaluación del desempeño de los participantes con respecto a criterios previamente establecidos, mediante comparaciones interlaboratorios.

3.25 Unidad de Coordinación y Supervisión (UCS): Unidad del Instituto Nacional de Normalización (INN) responsable de la coordinación, desarrollo y administración de la Red Nacional de Metrología (RNM). En el ejercicio de estas funciones, gestiona los recursos públicos destinados a su fortalecimiento y cumple un rol análogo al de un Instituto Nacional de Metrología, conforme a los principios, parámetros y prácticas internacionales de la metrología. Para efectos de la operación de la RNM, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo actúa a través de esta Unidad, cuya misión es coordinar y supervisar a las Instituciones que integran la RNM, velando por su adecuado funcionamiento, articulación y desarrollo de capacidades metrológicas.

## **4. GENERALIDADES**

Estructura de la metrología a nivel internacional

4.1 La metrología, entendida como la ciencia de las mediciones y sus aplicaciones, se articula a nivel internacional a través de una estructura organizada que garantiza la coherencia, comparabilidad y reconocimiento mutuo de las mediciones entre distintos países. Esta estructura es coordinada por organismos de carácter técnico y científico que promueven estándares comunes,

definen principios fundamentales y establecen los mecanismos formales de reconocimiento internacional de los resultados de medición.

4.2 La Convención del Metro es un tratado internacional que dio origen a la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM), una organización intergubernamental que funciona bajo la autoridad de la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM) y la supervisión del Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM). Este acuerdo diplomático fue suscrito el 20 de mayo de 1875 por 17 Estados Miembros, con el propósito de promover el sistema métrico decimal, hoy conocido como Sistema Internacional de Unidades (SI). La República de Chile se adhirió a la Convención del Metro como Estado Miembro el 3 de abril de 1908.

4.3 La Oficina Internacional de Pesos y Medidas (BIPM): Cumple las siguientes funciones: promover la compatibilidad mundial de las mediciones trazables al SI a través de los servicios de calibración y comparaciones de patrones de medición, y realizar investigación científica dirigida para mantener actualizado al SI.

4.4 Con el fin de asegurar el reconocimiento internacional de las mediciones realizadas en los distintos países, el Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM) estableció en 1999 el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (CIPM MRA). Este acuerdo tiene por finalidad:

- Determinar el grado de equivalencia de los patrones nacionales mantenidos por los Institutos Nacionales de Metrología.
- Establecer el reconocimiento mutuo de los certificados de calibración y medición emitidos por dichos institutos.
- Proporcionar a los gobiernos y a otras partes interesadas una base técnica robusta que respalde acuerdos más amplios en materia de comercio internacional y nacional, así como en ámbitos regulatorios.

4.5 Asimismo, Chile es firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del CIPM (CIPM MRA) desde el 18 de octubre de 2000. En virtud de ello, las mediciones realizadas en el país que cuenten con trazabilidad al SI son reconocidas por todos los Estados que suscriben dicho acuerdo, garantizando la comparabilidad y validez internacional de los resultados metrológicos nacionales.

4.6 Los Institutos Designados deberán desarrollar sus capacidades metrológicas en coherencia con los lineamientos técnicos y científicos establecidos en el ámbito internacional, en particular con las orientaciones emanadas de los Comités Consultivos (CC) del Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM).

4.7 El CIPM ha establecido una serie de Comités Consultivos, que asesoran en materias científicas y técnicas y dan seguimiento a los avances en

metrología. Estos comités promueven el intercambio entre los Institutos Nacionales de Metrología y la comparabilidad internacional de las mediciones. En este marco, los Institutos Designados deben considerar resultados de comparaciones clave y la validación de sus capacidades de medición, coordinándose con las organizaciones regionales según el acuerdo CIPM MRA. La lista de Comités Consultivos y sus grupos de trabajo se presenta a continuación y también está disponible en el sitio web del BIPM, donde puede estar sujeta a eventuales actualizaciones.

#### Comités Consultivos del CIPM

- CCAUV: Comité Consultivo de Acústica, Ultrasonido y Vibraciones
- CCEM: Comité Consultivo de Electricidad y Magnetismo
- CCL: Comité Consultivo de Longitud
- CCM: Comité Consultivo de Masa y Magnitudes Relacionadas
- CCPR: Comité Consultivo de Fotometría y Radiometría
- CCQM: Comité Consultivo de Cantidad de Sustancia: Metrología en Química y Biología
- CCRI: Comité Consultivo de Radiaciones Ionizantes
- CCT: Comité Consultivo de Termometría
- CCTF: Comité Consultivo de Tiempo y Frecuencia
- CCU: Comité Consultivo de Unidades

4.8 Para fortalecer la coordinación entre países según la región geográfica, operan los ORM.

A nivel regional, Chile es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM) desde el 27 de enero de 1995, participando activamente en sus actividades de cooperación técnica y armonización metrológica.

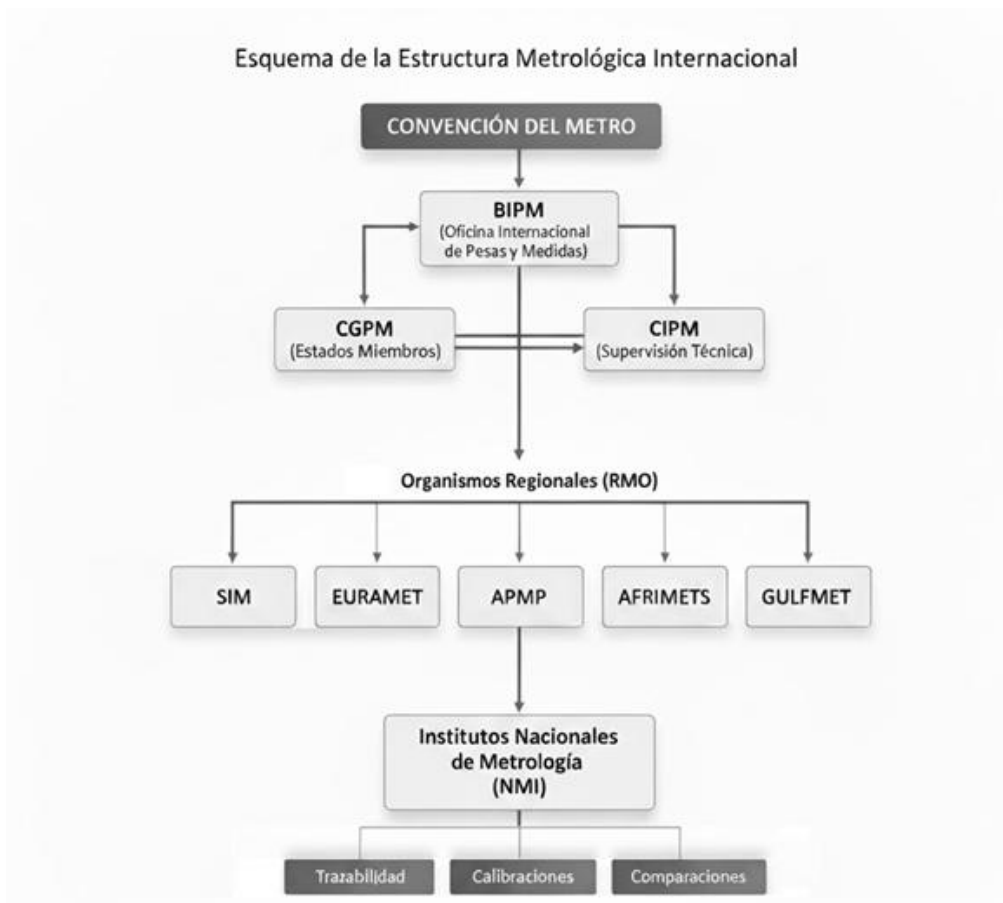
Chile pertenece al SIM, el cual:

- Coordina comparaciones regionales.
- Promueve el desarrollo de capacidades en los países miembros.
- Facilita la participación en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del CIPM.

Otros ORM relevantes incluyen:

- EURAMET (Europa)
- APMP (Asia-Pacífico)
- AFRIMETS (África)
- GULFMET (Países del Golfo)

Para efectos de claridad y uniformidad en la aplicación del presente Reglamento, se incorpora el siguiente cuadro, en el cual se detallan un esquema de la estructura metrológica internacional a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento:



4.9 Conforme al Decreto Supremo N° 215 de 13 de agosto de 2009 emanado del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo), el Instituto Nacional de Normalización (INN) es responsable de la conformación, desarrollo y administración del Instituto Nacional de Metrología (INM) chileno. A tales efectos, coordina y supervisa los Laboratorios de Instituciones que conforman la Red Nacional de Metrología, (RNM).

4.10 La RNM está estructurada a partir de las siguientes Instituciones:

4.10.1 Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que, en representación del Estado de Chile, tiene la responsabilidad de designar a los Institutos integrantes de la Red Nacional de Metrología, una vez que hayan cumplido los requisitos establecidos por el INN y hayan obtenido el reconocimiento exigido a nivel internacional, respecto de la magnitud o magnitud derivada que ellos han asumido. Las atribuciones del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en materia de la metrología están contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda.

4.10.2 Instituto Nacional de Normalización, que ha sido reconocido por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a la fecha de publicación del presente Reglamento, Ministerio de Economía, Fomento y

Turismo, a través del Decreto Supremo N° 215, de 13 de agosto de 2009, como organismo coordinador y supervisor de los Institutos integrantes de la RNM. En virtud de dicho reconocimiento, el INN asume además la administración de los recursos públicos que se le transfieren para su fortalecimiento, desarrollando una función análoga a la de un Instituto Nacional de Metrología, conforme a los parámetros y prácticas internacionales.

El INN desempeña estas funciones a través de la Unidad de Coordinación y Supervisión (UCS) de la Red Nacional de Metrología.

4.10.3 Los Institutos Designados tienen la función de otorgar trazabilidad internacional y garantizar la menor incertidumbre posible en las CMC de las magnitudes bajo su responsabilidad en el país. Estos institutos adquieren oficialmente dicha condición una vez que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo les otorga el correspondiente reconocimiento a través de la dictación de un decreto de designación.

Sus principales actividades son:

- Mantener la cadena de trazabilidad para las unidades SI: asegurar la realización, conservación y diseminación de las unidades del SI mediante la provisión de servicios metrológicos trazables, incluyendo calibraciones, mediciones y referencias metrológicas, que permitan la transferencia confiable de dichas unidades a laboratorios acreditados y no acreditados, a la industria, a organismos reguladores, instituciones educativas, las fuerzas armadas y demás actores pertinentes.
- Desarrollar investigación y/o innovación en metrología: implementar y mantener los patrones de medida más actualizados, así como desarrollar nuevos métodos, sistemas y técnicas de medición y calibración, cuando existan las condiciones y recursos necesarios para ello.
- Participar en comparaciones internacionales: integrarse en comparaciones clave, suplementarias e híbridas del más alto nivel metrológico internacional, organizadas por el BIPM, el SIM, otros organismos regionales de metrología o por Institutos Nacionales de Metrología.
- Mantener la jerarquía metrológica nacional: resguardar la coherencia en materia de trazabilidad, calibración e incertidumbre de las mediciones en el país.
- Proveer Ensayos de Aptitud: En aquellos casos en que no exista oferta disponible de este servicio por parte de organismos o empresas acreditadas bajo la norma ISO/IEC 17043, el Instituto Designado deberá ejecutar ensayos de aptitud en conformidad con dicha norma. Para estos efectos, el ID deberá asegurar la competencia técnica y la trazabilidad metrológica de las mediciones involucradas, ya sea mediante

capacidades respaldadas por CMC publicadas en la base de datos del CIPM o a través de acreditación vigente otorgada por un organismo signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (MRA de ILAC), u otros mecanismos equivalentes que garanticen la validez de los resultados.

- Producir Materiales de Referencia Certificados (MRC): cuando corresponda (particularmente en la magnitud de Cantidad de Sustancia), el Instituto Designado provee MRC en el marco de la norma ISO 17034, garantizando que los materiales respondan a intereses nacionales definidos por el INN o por sectores de relevancia económica.

## **5. ELEGIBILIDAD DE LA MAGNITUD O MAGNITUD DERIVADA.**

La incorporación de una nueva área metrológica, o de una subárea no cubierta por otro Instituto Designado, a la Red Nacional de Metrología será resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sobre la base de los antecedentes técnicos y estratégicos presentados por el Instituto Nacional de Normalización (INN), en su calidad de organismo responsable de la coordinación y supervisión de dicha Red. Dicha incorporación tendrá por finalidad fortalecer y ampliar las capacidades de la Red Nacional de Metrología (RNM), contribuyendo al aseguramiento de la trazabilidad metrológica en el país.

La incorporación de una nueva magnitud deberá enmarcarse en los lineamientos y buenas prácticas internacionales, en concordancia con los principios establecidos en la Convención del Metro y el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM MRA), reafirmando el compromiso del Estado de Chile con el reconocimiento internacional de sus capacidades de medición y calibración.

5.1 La decisión sobre la incorporación de nuevas magnitudes corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, conforme a los antecedentes presentados por el INN.

### **5.2 Iniciativa del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**

Cuando la incorporación de una nueva magnitud o magnitud derivada a la Red Nacional de Metrología sea definida directamente por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, no será necesario aplicar el proceso de evaluación de elegibilidad establecido en el presente reglamento, entendiéndose dicha definición como suficiente para efectos de su incorporación, sin perjuicio de que el INN deberá igualmente verificar los aspectos técnicos mínimos para su implementación.

En tal caso, corresponderá al Instituto Nacional de Normalización (INN), en su calidad de organismo coordinador y supervisor de la Red, efectuar el llamado público a postulación para la selección del Instituto Candidato correspondiente.

### 5.3 Iniciativa de otros organismos públicos o partes interesadas

Cuando la iniciativa provenga de un Ministerio distinto, Servicio Público u otra parte interesada, debidamente fundamentada y alineada técnica y estratégicamente con los objetivos de la RNM y de la Infraestructura de la Calidad, deberá someterse al proceso de evaluación de elegibilidad regulado en la presente sección.

### 5.4 Postulación de una institución interesada

Cuando la iniciativa corresponda a una institución específica interesada en desarrollar una nueva magnitud o magnitud derivada, esta deberá canalizarse a través del proceso de evaluación respectivo. En caso de ser aprobada la elegibilidad por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el proceso culminará con un llamado público para la postulación de Instituto Candidato, conforme a lo establecido en la sección 6. del presente reglamento, evitando asignaciones directas.

### 5.5 Criterios de Análisis para la Elegibilidad.

En los casos señalados en los numerales 5.3 y 5.4, el INN deberá elaborar un informe técnico y estratégico para la incorporación de la nueva magnitud, considerando la clasificación de servicios establecida en el marco del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM MRA), el cual deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Necesidades identificadas por la industria nacional, organismos reguladores u otros actores relevantes;
- Relevancia de la magnitud o magnitud derivada para el desarrollo productivo nacional;
- Potencial para mejorar la competitividad en mercados internos y/o externos, así como su impacto en el bienestar de la población;
- Factores internacionales que inciden en la pertinencia o urgencia de incorporar dicha magnitud;
- Opinión favorable de las partes interesadas que integran el sistema;
- Estimación del costo, recursos y plazos para su implementación.

### 5.6. Pronunciamiento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

5.6.1. Una vez analizada la información disponible, el INN remitirá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo un informe técnico que contenga todos los antecedentes necesarios para fundamentar la incorporación propuesta.

5.6.2. Será atribución exclusiva de tal Ministerio aprobar o rechazar formalmente la condición de elegibilidad.

### 5.6.3. Aprobación de la elegibilidad

En caso de que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo apruebe la condición de elegibilidad de una nueva magnitud o magnitud derivada, corresponderá al Instituto Nacional de Normalización (INN) iniciar el proceso de postulación para la selección del Instituto Candidato, mediante la realización de un llamado público.

5.6.4. El INN continuará con el proceso de selección del Instituto Candidato, de conformidad con el procedimiento establecido en la sección 6 del presente reglamento.

### 5.6.5. Rechazo de la elegibilidad

En caso de rechazo, el INN comunicará dicha decisión a los interesados, acompañando los fundamentos que la sustentan, dándose por concluido el proceso.

## **6. LLAMADO A POSTULACIÓN A LA CALIDAD DE INSTITUTO CANDIDATO**

6.1. El llamado a postulación para la calidad de Instituto Candidato se iniciará una vez que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo haya aprobado la condición de elegibilidad de la nueva magnitud o magnitud derivada. En dicho caso, corresponderá al Instituto Nacional de Normalización (INN) efectuar el llamado público para postular a la calidad de Instituto Candidato, el cual será responsable de implementar la magnitud o magnitud derivada respectiva.

6.2. Para postular a la condición de Instituto Candidato en una magnitud o magnitud derivada no cubierta por la Red Nacional de Metrología (RNM), los laboratorios deberán pertenecer a una institución nacional con personalidad jurídica vigente en Chile y cumplir los requisitos establecidos en la presente sección.

6.3. Podrán participar en el proceso instituciones nacionales o internacionales, con personalidad jurídica constituida en Chile, que cumplan con los requisitos de elegibilidad y competencia establecidos en el presente reglamento.

Asimismo, se priorizará la participación de instituciones públicas nacionales o de aquellas que, por su naturaleza, mandato o funciones, contribuyan directamente al desarrollo de capacidades metrológicas de interés estratégico para el país. El proceso de postulación se regirá por los principios de transparencia, difusión, mérito técnico y no discriminación arbitraria.

#### 6.4. Llamado a presentar postulaciones.

6.4.1. El llamado será público y se difundirá en las plataformas oficiales del INN. El proceso tendrá una duración de 45 días corridos, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria.

6.4.2. Una vez transcurridos los 45 días y cerrado el plazo de postulación, el INN comunicará por carta a todos los postulantes la fecha de inicio del proceso de evaluación y el listado de Instituciones que hayan presentado su manifestación de interés.

6.4.3. Las postulaciones deberán presentarse acompañadas de la documentación técnica y administrativa (ver sección 6.5.8) que respalde la idoneidad, competencia y capacidad de la institución para asumir las responsabilidades inherentes a dicha condición.

6.4.4. En caso de que el laboratorio de una institución haya presentado antecedentes que hayan dado origen a la declaración de elegibilidad de una magnitud o magnitud derivada, conforme a la Sección 5.3 y 5.4 del presente Reglamento, su postulación quedará incorporada al presente proceso, debiendo complementar la documentación que el INN requiera.

#### 6.5. Requisitos de admisibilidad de la postulación

6.5.1. Solo podrán postular laboratorios que, en su calidad de Instituto Postulante, pertenezcan a una institución que aspire a asumir la responsabilidad sobre los patrones nacionales de medida y la provisión de los servicios metrológicos asociados a una magnitud o magnitud derivada que no se encuentre cubierta por un Instituto Designado vigente en la RNM.

Lo anterior se establece sin perjuicio de los mecanismos de revisión, actualización o eventual reasignación de designaciones contemplados en el presente Reglamento.

6.5.2. El Instituto Postulante deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el documento vigente CIPM MRA-P-13, relativas a la designación de laboratorios. La postulación deberá estar debidamente fundamentada en criterios de competencia técnica, independencia, trazabilidad metrológica y contribución al interés público, en conformidad con las mejores prácticas internacionales y con los principios rectores del CIPM MRA.

### 6.5.3. Requisitos institucionales

La institución a la cual pertenece el Instituto Postulante deberá cumplir con los requisitos institucionales, los cuales deberán ser acreditados mediante los correspondientes medios de verificación:

Requisitos	Medio de verificación
Contar con personalidad jurídica vigente en Chile.	Antecedentes legales que correspondan a la conformación jurídica.
Disponer de capacidad económica, técnica y administrativa suficiente para sostener las actividades metrológicas propias de un Instituto Candidato y, eventualmente, de un Instituto Designado.	Antecedentes financieros, técnicos y administrativos que respalden dicha capacidad, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
Acreditar sostenibilidad financiera institucional.	Estados financieros auditados correspondientes a los tres últimos ejercicios.
Contar con una estructura formalizada.	Organigrama institucional vigente y descripción de funciones del equipo de gestión y técnico.

### 6.5.4. Obligaciones institucionales Requeridas

La institución titular del Instituto Postulante deberá:

- Declarar su compromiso de cumplir los deberes, obligaciones y principios establecidos en este reglamento.
- Asegurar el carácter de bien público y la continuidad operativa de los servicios metrológicos.
- Garantizar la sostenibilidad técnica y administrativa del Instituto Postulante, disponiendo de políticas y planes que aseguren recursos, mantenimiento, soporte operativo y gestión de riesgos.
- Respalda la provisión estable de los medios económicos, técnicos y humanos necesarios para operar como Instituto Candidato y, de corresponder, como Instituto Designado.
- Todo lo anterior deberá contenerse en una "carta formal" suscrita por su representante legal dirigida a la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

### 6.5.5. Requisitos estratégicos

La institución postulante deberá demostrar su compromiso con el fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura metrológica nacional, lo cual podrá acreditarse, a modo de ejemplo, mediante la presentación de uno o más de los siguientes antecedentes:

- Un plan de fortalecimiento técnico y de aseguramiento de la competencia, conforme a los lineamientos del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del CIPM (CIPM MRA).

- Un plan de participación en actividades de cooperación técnica, comparaciones interlaboratorios, comparaciones clave o suplementarias, programas del Sistema Interamericano de Metrología (SIM) u otras iniciativas regionales o internacionales pertinentes.
- La implementación o desarrollo de un sistema de gestión de la calidad, conforme a la norma ISO/IEC 17025 u otra norma aplicable, alineado con los requisitos del CIPM MRA.
- Un programa de desarrollo y capacitación continua del personal técnico, orientado al fortalecimiento de competencias en metrología y aseguramiento de la trazabilidad de las mediciones.
- Un plan de desarrollo o mantenimiento de patrones de referencia, incluyendo estrategias para asegurar la trazabilidad metrológica hacia el Sistema Internacional de Unidades (SI).
- La participación o compromiso de participación en comités técnicos, grupos de trabajo o instancias de coordinación del Sistema Interamericano de Metrología (SIM), del BIPM u otros organismos internacionales relevantes.
- Un plan de colaboración técnica con otros Institutos Designados o con el Instituto Nacional de Normalización, orientado al desarrollo coordinado de capacidades metrológicas en el país.

6.5.6. Requisitos de pertinencia de la magnitud o magnitud derivada.

En caso de que la postulación no sea una iniciativa del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se deberá demostrar que la magnitud o magnitud derivada propuesta:

- Se encuentra alineada con las áreas prioritarias definidas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o con los lineamientos estratégicos de la Red Nacional de Metrología.
- Corresponde a una magnitud o magnitud derivada reconocida por el Buró Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) o necesidades emergentes de interés nacional.

La pertinencia de dicha incorporación deberá justificarse mediante uno o más de los siguientes antecedentes:

- Estudio de demanda de servicios metrológicos en la magnitud o magnitud derivada correspondiente, elaborado por la propia institución o por un tercero técnicamente competente. Dicho estudio deberá contar con una antigüedad no superior a cinco (5) años desde su fecha de elaboración.

- Requerimiento formal emitido por un Ministerio, Servicio Público u otra entidad del Estado vinculada con la regulación o fiscalización técnica del área.
- Evidencia documentada de necesidades regulatorias, productivas, tecnológicas o comerciales en el ámbito de la magnitud o magnitud derivada propuesta.

#### 6.5.7. Requisitos de competencia técnica e infraestructura

El Instituto Postulante deberá acreditar su competencia técnica y disponer de infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades metrológicas, cumpliendo la totalidad de las condiciones siguientes:

1. Acreditación ISO/IEC 17025 vigente, emitida por el INN o por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (ILAC MRA), en la magnitud o magnitud derivada postulada.
2. Personal técnico competente, con formación y experiencia demostrada en metrología, en estimación de incertidumbre conforme al GUM, validación o verificación de métodos y control de calidad.
3. Infraestructura e instalaciones adecuadas, con equipamiento operativo, condiciones ambientales controladas y programas documentados de mantenimiento y calibración.
4. Trazabilidad metrológica asegurada, mediante patrones nacionales o internacionales y certificados de calibración vigentes emitidos por Institutos Nacionales de Metrología, Institutos Designados u organismos competentes.
5. Gestión técnica y aseguramiento de la calidad, a través de procedimientos documentados, controles de calidad internos (como cartas de control o materiales de referencia), gestión de datos, tratamiento de no conformidades y acciones correctivas verificables.

#### 6.5.8. Antecedentes que deben acompañar la postulación

##### Documentación requerida

La institución, que postule a la condición de Instituto Candidato deberá presentar todos los antecedentes que le permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el punto 6.5. La postulación debe ser acompañada, a lo menos, de los siguientes antecedentes:

##### i. Manifestación de interés

Carta de manifestación de interés firmada por el representante legal de acuerdo con el punto 6.5.4.

ii. Personalidad jurídica vigente acreditada mediante copias autorizadas ante notario que acrediten la personalidad jurídica vigente en Chile.

iii. Gobierno corporativo y representación:

- a) Nómina actualizada de representantes legales y miembros del directorio (si aplica), que incluya para cada persona: Nombre completo; Cédula de identidad vigente; Nacionalidad; Cargo en la institución; Profesión u ocupación; Fecha de inicio en el cargo; además se debe incluir una declaración sobre participación en otros directorios (públicos o privados). (Si aplica).
- b) Ejercicio de cargos ministeriales, en servicios públicos o participación en empresas privadas (indicar institución y cargo), si corresponde.
- c) Identificación y declaración de intereses de los representantes legales, directores y demás autoridades pertinentes de la institución, incluyendo la individualización de vínculos de carácter financiero, económico, profesional, técnico, contractual, administrativo o asociativo, así como cualquier otro que pudiera constituir, o razonablemente aparentar, un conflicto de interés con las funciones, responsabilidades o decisiones asociadas a su postulación, eventual designación o desempeño como Instituto Candidato o Instituto Designado en el marco de la Red Nacional de Metrología.

iv. Información financiera

Estados financieros auditados de los últimos tres (3) años: balance general y estado de resultados, con informe del auditor externo debidamente registrado en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

v. Acreditaciones y auditorías

- a) Copia autorizada ante notario del certificado de acreditación vigente que posea la institución.
- b) Informe de la última auditoría (técnica/sistema) practicada a la institución.
- c) Si algún documento está en idioma extranjero, adjuntar traducción oficial al español debidamente certificada.

vi. Sustento técnico-estratégico de la magnitud/magnitud derivada

- a) Estudio técnico o de demanda (propio o de un tercero competente) que justifique la incorporación; o
- b) Requerimiento formal emitido por un Ministerio o Servicio Público.

vii. Personal técnico

- a) Currículum vitae completo de cada profesional del Instituto Postulante.
- b) Contrato de trabajo vigente de cada profesional adscrito a los fines del Instituto Postulante.
- c) Copias notariales de títulos y/o certificaciones que respalden la formación declarada.

viii. Infraestructura, equipamiento e inmueble

- a) Inventario detallado de los equipos adscritos al cumplimiento de las funciones del Instituto Postulante, el cual deberá incluir, al menos, la siguiente información: marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas relevantes, finalidad metrológica, estado operativo y condición metrológica.
- b) El estado de los equipos deberá ser informado mediante una calificación estandarizada, indicando, según corresponda, su condición de funcionamiento (operativo, fuera de servicio, obsoleto) y su estado metrológico (calibrado, verificado, no calibrado), incluyendo la vigencia de los certificados correspondientes cuando aplique.
- c) Planos y descripción de instalaciones: superficie, distribución, condiciones ambientales y sistemas de seguridad/respaldo.
- d) Títulos justificativos de uso y goce del inmueble: inscripción vigente de propiedad, contrato de arriendo o comodato vigente, según corresponda.

ix. Plan y mecanismos de financiamiento de la implementación

- a) Descripción de los mecanismos de financiamiento asociados a la implementación.
- b) Plan de financiamiento estimado para la implementación de la magnitud/magnitud derivada.

6.5.9. La documentación presentada deberá acompañarse de una declaración jurada suscrita por el representante legal de la institución, mediante la cual se declare la veracidad, integridad y autenticidad de los antecedentes aportados.

6.5.10. Asimismo, la documentación deberá presentarse en formato digital (PDF), conforme a lo dispuesto en la convocatoria o solicitud respectiva.

6.5.11. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos documentos que, por su naturaleza, requieran formalización expresa deberán encontrarse debidamente firmados por el representante legal o quien corresponda.

6.5.12. La documentación requerida deberá ser dirigida al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Normalización y presentada, en original o en copias autorizadas ante notario, a través de la Oficina de Partes del INN (oficinadepartes@inn.cl), dentro del horario hábil y dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.

6.5.13. Las postulaciones que fueran realizadas fuera de plazo (transcurridos los 45 días), no serán consideradas en la etapa de evaluación.

6.5.14. Las postulaciones incompletas o fuera de plazo serán declaradas inadmisibles.

6.5.15. No se admitirán a trámite las postulaciones de laboratorios que, en forma individual o como parte de una entidad mayor, hubieren renunciado a la calidad de Instituto Candidato o de Instituto Designado dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de presentación de la nueva postulación.

## **7. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES Y SELECCIÓN DEL INSTITUTO CANDIDATO**

### Análisis de antecedentes

7.1. El Instituto Nacional de Normalización (INN) evaluará cada postulación en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, dentro de un plazo máximo de noventa (90) días corridos, contado desde la fecha de recepción completa de los antecedentes requeridos. Dicho plazo podrá ser prorrogado por hasta noventa (90) días corridos adicionales, previa comunicación escrita enviada a los postulantes antes del vencimiento del plazo original.

7.2. Los costos asociados a la evaluación de la postulación deberán ser de cargo de los postulantes y serán oportunamente informados. Éstos deberán ser pagados al INN, como condición para dar inicio al proceso de postulación.

7.3. El INN podrá, en cualquier etapa del proceso de evaluación, requerir a los postulantes aclaraciones o antecedentes adicionales. El requerimiento se efectuará por escrito, señalando de manera expresa el plazo otorgado para su cumplimiento. La no entrega de la información solicitada dentro del plazo establecido se entenderá como desistimiento expreso de la postulación, quedando el INN facultado para poner término inmediato al procedimiento respectivo.

7.4. El INN deberá realizar visitas técnicas a las instalaciones de los postulantes, así como entrevistas al personal propuesto como responsable técnico, dejando constancia documental de las observaciones efectuadas.

7.5. Para efectos de lo dispuesto en la cláusula 7.4, se entenderá que la no autorización, impedimento o falta de disponibilidad para la realización de la visita técnica dentro del plazo establecido constituye un desistimiento expreso de la postulación, toda vez que dicha visita constituye un requisito esencial para verificar en terreno las condiciones técnicas, administrativas y de infraestructura declaradas por la institución, siendo indispensable para la evaluación objetiva y completa del proceso. En consecuencia, la imposibilidad de efectuar esta verificación impedirá al INN contar con los antecedentes necesarios para continuar con la evaluación, entendiéndose por ello que la institución opta por no proseguir con su postulación.

7.6. En caso de existir dos o más nominaciones para un Instituto Candidato, el INN podrá resolver mediante la elaboración de una tabla de evaluación en la que se ponderen los requisitos establecidos en el presente Reglamento. La información asociada a esta evaluación quedará disponible para consulta una vez que el INN haya notificado formalmente el resultado de las postulaciones a los postulantes.

7.7. Resultado del proceso de evaluación:

El resultado del proceso podrá dar lugar a una de las siguientes determinaciones:

- a) La aceptación de una única postulación, cuando se verifique que cumple íntegramente con los requisitos técnicos, administrativos y estratégicos establecidos;
- b) El rechazo de todas las postulaciones, cuando ninguna de ellas satisfaga las condiciones mínimas exigidas;
- c) La definición de una acción complementaria, orientada a subsanar deficiencias detectadas, promover la cooperación entre postulantes o convocar un nuevo proceso de selección, según lo estime pertinente el INN.

En los casos señalados en las letras b) y c), el INN podrá adoptar las medidas que estime pertinentes para asegurar la adecuada cobertura de la magnitud o magnitud derivada correspondiente.

7.8. En ningún caso podrá aceptarse o designarse más de un Instituto Candidato para una misma magnitud o magnitud derivada con idéntica CMC. No obstante, podrá considerarse la postulación de Institutos Candidatos en una misma magnitud o magnitud derivada, siempre que estos correspondan a CMC diferenciadas y claramente delimitadas, conforme a la estructura de la Red Nacional de Metrología y a criterio del INN.

7.9. El INN comunicará el resultado de la evaluación a todos los postulantes dentro de un plazo máximo de quince (15) días corridos desde la resolución tomada.

#### 7.10. Solicitudes de reconsideración.

7.10.1. Todo postulante cuya postulación hubiese sido rechazada por el INN podrá presentar un recurso de reconsideración, en única instancia, mediante carta dirigida al Director Ejecutivo del INN.

7.10.2. En caso de interponerse un recurso de reconsideración, el INN informará a todos los postulantes para su conocimiento.

7.10.3. Este recurso de reconsideración deberá interponerse en un plazo máximo de siete (7) días corridos, contados desde la notificación del rechazo, y deberá contener una relación de hechos y la documentación pertinente que la fundamente.

7.10.4. El INN resolverá el recurso en un plazo no superior a noventa (90) días corridos desde su recepción.

7.10.5. Concluido el proceso de recurso de reconsideración, si lo hubiere, el INN presentará el resultado definitivo a los postulantes.

7.10.6. Los postulantes cuya postulación haya sido rechazada podrán solicitar la devolución de los antecedentes entregados al INN.

7.10.7. El INN presentará el resultado definitivo a los postulantes y la decisión final será inapelable.

7.10.8. Una vez concluido el proceso de evaluación y reconsideración (en caso de haberse presentado), y habiéndose procedido con la aceptación de una única postulación el Instituto Nacional de Normalización (INN) presentará al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo el resultado final de la evaluación. Asimismo, notificará dicha decisión al Instituto Postulante seleccionado, informando su nominación como Laboratorio Candidato.

7.10.9. En caso de rechazo de todas las postulaciones, el INN notificará dicha decisión a los postulantes, indicando las medidas que correspondan conforme al presente Reglamento.

7.10.10. La decisión adoptada por el INN tendrá carácter definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 7.10.1

### **8. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO CANDIDATO**

8.1. El Instituto Candidato deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, a los compromisos contenidos en el instrumento legal denominado Convenio de Desempeño, suscrito con el Instituto Nacional de Normalización (INN) y, especialmente, a las actividades, metas y demás obligaciones establecidas en el Plan Operativo aprobado por el INN.

8.2. El Instituto Candidato deberá acreditar sus capacidades para establecer y diseminar la trazabilidad metrológica de las mediciones a las cuales postula. Dicho reconocimiento se verificará mediante acreditación conforme a la norma ISO/IEC 17025, otorgada por un organismo de acreditación signatario de los acuerdos de reconocimiento multilateral ILAC, o mediante evaluación técnica realizada por expertos de Institutos Nacionales de Metrología firmantes del CIPM MRA, según determine el INN.

8.3. El INN observará las recomendaciones del CIPM MRA-P-13 en su versión vigente, particularmente aquellas referidas a las que conducen a la designación de laboratorios pertenecientes al sector privado, procurando resguardar la imparcialidad y evitar cualquier posible ventaja competitiva indebida derivada de la designación.

8.4. El Instituto Candidato dispondrá de un plazo de un (1) año, para acreditar el cumplimiento de este requisito. Este plazo podrá ser prorrogado por el INN, mediante resolución fundada, cuando existan antecedentes técnicos que así lo justifiquen.

8.5. El cumplimiento del requisito de acreditación o reconocimiento de capacidades establecido en el numeral 8.2 no exime al Instituto Candidato de la obligación de ejecutar todas las actividades, metas, indicadores y plazos establecidos en el Plan Operativo, los cuales deberán estar alineados con el desarrollo de Capacidades de Medición y Calibración (CMC) trazables al Sistema Internacional de Unidades (SI), conforme a lo dispuesto por el CIPM MRA.

8.6. El Instituto Candidato deberá elaborar y remitir al Instituto Nacional de Normalización (INN), dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación de su nombramiento, una propuesta de Plan Operativo (PO) destinado a establecer la planificación técnica y de gestión mediante la cual se desarrollarán las capacidades metrológicas asociadas a la magnitud o magnitud derivada correspondiente.

La propuesta de Plan Operativo deberá estar alineada con los principios y requisitos del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM MRA) y con los lineamientos estratégicos de la Red Nacional de Metrología (RNM), y presentarse conforme al formato establecido por el INN (Formulario F707-01-02).

Una vez aprobado por el INN, el Plan Operativo constituirá el instrumento de seguimiento y evaluación del desempeño del Instituto Candidato.

La propuesta de Plan Operativo deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos y líneas de acción:

- Actividades técnicas orientadas al desarrollo y consolidación de capacidades metrológicas, incluyendo la implementación, validación y mejora continua de

métodos de calibración y/o ensayo, así como la consolidación de la infraestructura metrológica necesaria.

- Cronograma anual de ejecución, con hitos y etapas claramente definidos.
- Presupuesto detallado, desglosado por ítem de gasto asociado a las actividades propuestas.
- Indicadores de desempeño, vinculados a los objetivos técnicos y de gestión del Instituto Candidato.
- Metas cuantificables, junto con sus respectivos medios de verificación.
- Actividades orientadas a la diseminación de la trazabilidad metrológica, la participación en comparaciones interlaboratorios, la difusión técnica y la capacitación de personal.
- Avance en procesos de acreditación y aseguramiento de la trazabilidad metrológica, garantizando la conformidad con normas internacionales aplicables, tales como ISO/IEC 17025, ISO 17034, ISO/IEC 17043 u otras pertinentes, así como con los requisitos establecidos por la RNM.
- Participación en Intercomparaciones nacionales e internacionales, con el propósito de demostrar competencia técnica y asegurar la comparabilidad de resultados en el marco del CIPM MRA y de las iniciativas del Sistema Interamericano de Metrología (SIM).

8.7. El Instituto Candidato deberá mantener disponible, para revisión y fiscalización del INN, toda la información original y completa de respaldo de sus actividades técnicas, administrativas y financieras vinculadas a su condición de Instituto Candidato, incluyendo, entre otros:

- Documentación de trazabilidad metrológica;
- Informes de calibración, comparación y ensayos de aptitud;
- Registros de control de calidad;
- Informes de auditoría interna y externa;
- Contratos, facturas, rendiciones financieras;
- Certificados de pólizas de seguro,
- Así como cualquier otro documento que el Instituto Nacional de Normalización (INN) requiera y que sea pertinente para la verificación de la calidad, competencia técnica o cumplimiento normativo del Instituto Candidato.

8.8. El INN, a través de la Unidad de Coordinación y Supervisión, supervisará el cumplimiento de los compromisos técnicos y financieros, asociados a la obtención del reconocimiento, mediante evaluaciones técnicas, visitas programadas o no programadas, y el análisis de los informes periódicos presentados por el Instituto Candidato, según lo dispuesto en el convenio respectivo.

8.9. Será obligatorio para los Institutos Candidatos cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como con todas las

obligaciones técnicas, administrativas y financieras establecidas en el Convenio de Desempeño y sus anexos, incluyendo, entre otras:

- La ejecución íntegra y oportuna del Plan Operativo aprobado, con un avance financiero igual o superior al 99%;
- La entrega de informes técnicos y financieros dentro de los plazos establecidos, acompañados de la documentación de respaldo correspondiente;
- La realización de ensayos de aptitud, comparaciones, actividades de difusión, capacitaciones y adquisiciones conforme a lo aprobado por el INN, considerando lo establecido en los puntos anteriores del presente documento;
- La notificación oportuna al INN de cualquier actividad, modificación o ejecución financiada con recursos del convenio;

8.10. El Instituto Candidato deberá resguardar, mantener en condiciones operativas y asegurar los equipos y patrones de medida entregados en comodato por el INN, garantizando su integridad, trazabilidad y protección frente a daños, pérdida o siniestros.

Para ello deberá, entre otras:

- Contratar y mantener vigentes pólizas de seguro en las que el Instituto Nacional de Normalización (INN) figure como beneficiario, las que deberán ajustarse a las condiciones técnicas, coberturas mínimas y montos asegurados que establezca el INN mediante los instrumentos administrativos correspondientes.
- Acreditar documentalmente ante el INN la contratación y vigencia de dichas pólizas dentro de los plazos establecidos en el contrato de comodato o en las instrucciones de la UCS;
- Notificar oportunamente cualquier modificación, renovación, siniestro o alteración relevante que afecte las coberturas contratadas.
- Contar y mantener vigente un plan de mantención y calibración de los bienes, conforme a la norma ISO/IEC 17025 y a las instrucciones del fabricante, manteniendo registros trazables de las actividades realizadas (fechas, responsables, resultados, acciones correctivas y certificados aplicables). Dicho plan y registros deberán ponerse a disposición del INN cuando éste lo requiera para fines de auditoría o fiscalización.

La no contratación, no renovación o cobertura insuficiente de las pólizas exigidas constituirá falta grave y podrá dar lugar a la suspensión temporal o revocación del reconocimiento como Instituto Candidato, sin perjuicio de otras acciones administrativas o legales que el INN determine.

### 8.11. Comunicación de Contingencias y Cambios Relevantes

Los Institutos Candidatos deberán informar formalmente al INN, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos, sobre cualquier cambio, contingencia o situación no prevista que pueda afectar su condición vigente o el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Dicha comunicación deberá realizarse por escrito e incluir los antecedentes técnicos y administrativos que respalden la situación.

Entre las materias que deberán informarse, se incluyen, entre otras:

- Desperfectos, daños, extravíos o pérdida de patrones, equipos o infraestructura esencial para el desarrollo de actividades metrológicas;
- Cambios en el personal técnico, especialmente en el personal responsable de los servicios metrológicos;
- El incumplimiento injustificado del Plan Operativo, o la verificación de desviaciones significativas respecto de los compromisos establecidos o del presente reglamento, dará lugar a la revocación de la calidad de Instituto Candidato, previa evaluación técnica del INN.
- Modificaciones sustantivas al Plan Operativo, ajustes presupuestarios no planificados o situaciones de fuerza mayor que puedan afectar la ejecución de las actividades comprometidas.

8.12. Recibida la comunicación, el INN analizará los antecedentes, verificará los hechos y evaluará la situación con el fin de descartar la existencia de eventuales malas prácticas, incumplimientos o infracciones a las disposiciones del presente Reglamento. Concluido dicho análisis, el INN podrá requerir antecedentes adicionales, emitir observaciones y, de ser necesario, reevaluar el Plan Operativo vigente, con el propósito de subsanar las brechas detectadas y replantear los objetivos comprometidos, resguardando la correcta operación y desarrollo de las capacidades metrológicas involucradas.

### 8.13. Participación y Representación

8.13.1. Los Institutos Candidatos deberán designar y enviar un representante debidamente autorizado a todas las reuniones, talleres técnicos, actividades de coordinación o procesos de seguimiento convocados por el INN o por la Unidad de Coordinación y Supervisión (UCS).

8.13.2. Asimismo, deberán mantener informado al INN respecto de aquellas comunicaciones y participaciones efectuadas con organismos externos, nacionales e internacionales, así como de cualquier acción vinculada directa o indirectamente con su condición de Instituto Designado integrante de la Red Nacional de Metrología. El Instituto deberá conservar

un registro ordenado, verificable y actualizado de todas las actividades ejecutadas en el marco del convenio.

#### 8.14. Consecuencias por Incumplimiento

En caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones, uso indebido o no ejecución de los recursos asignados, el INN podrá aplicar medidas tales como:

- La modificación unilateral del Plan Operativo;
- La reasignación o suspensión de recursos;
- La exclusión del Instituto de convocatorias o convenios futuros; o
- La revocación de la calidad de Instituto Candidato, sin perjuicio del derecho de la institución sancionada a presentar una nueva postulación, una vez transcurrido el plazo de dos años contado desde la fecha de la resolución respectiva, de conformidad con las disposiciones sancionatorias del presente Reglamento.

### **9. NOMINACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL INSTITUTO CANDIDATO COMO INSTITUTO DESIGNADO**

9.1. Una vez que el Instituto Candidato haya cumplido íntegramente con el Plan Operativo aprobado por el Instituto Nacional de Normalización (INN), y se haya verificado la obtención del reconocimiento formal de sus capacidades y competencias técnicas mediante el cumplimiento de 8.2, el INN propondrá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo el reconocimiento oficial de dicha institución como Instituto Designado.

9.2. El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo es la autoridad con atribución exclusiva para otorgar esta designación, la cual se formalizará mediante la dictación del Decreto de Designación correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que el propio Ministerio establezca.

9.3. Para efectos de dicha propuesta, el INN deberá constatar y documentar que el Instituto Candidato ha dado cumplimiento a los siguientes requisitos estratégicos, administrativos y técnicos:

- Acreditación vigente bajo la norma ISO/IEC 17025, o evaluación por pares con informe favorable, realizada por Institutos Nacionales de Metrología (INM) signatarios del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del CIPM (CIPM MRA), en el marco del sistema de calidad supervisado por el Quality System Task Force (QSTF) del Sistema Interamericano de Metrología (SIM);
- Participación documentada en al menos una comparación clave, suplementaria o bilateral reconocida por el Buró Internacional de Pesas y Medidas (BIPM), o, cuando corresponda, en un ensayo de aptitud conforme a la norma ISO/IEC 17043;

- Evidencia verificable de cumplimiento técnico y financiero del Plan Operativo aprobado, respaldada mediante informes, rendiciones financieras y documentación conforme a los plazos establecidos en el convenio respectivo;
- Coherencia con los lineamientos estratégicos de la Red Nacional de Metrología (RNM) y contribución al cumplimiento de sus objetivos institucionales;
- Cumplimiento de las obligaciones administrativas y de gestión establecidas en el presente Reglamento, con el Convenio de Desempeño y en las demás disposiciones aplicables.

9.4. Cumplimiento de las obligaciones de custodia y aseguramiento de los bienes entregados mediante contrato de comodato, incluyendo la existencia de pólizas de seguro vigentes y registros de mantenimiento preventivo y correctivo.

9.5. Una vez dictado el Decreto de Designación por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se entenderá que la institución ha sido oficialmente incorporada a la Red Nacional de Metrología (RNM) en calidad de Instituto Designado, responsable de una magnitud o magnitud derivada específica de la metrología nacional, conforme a los principios establecidos por el BIPM y en concordancia con el marco del CIPM MRA.

9.6. A partir de la entrada en vigor del Decreto correspondiente, el Instituto Nacional de Normalización (INN) iniciará las gestiones necesarias, en el marco de los procedimientos internacionales vigentes del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del CIPM (CIPM MRA), para formalizar ante el Buró Internacional de Pesas y Medidas (BIPM), a través del Sistema Interamericano de Metrología (SIM), la condición del Instituto Designado. Para estos efectos, el Instituto Designado deberá mantener permanentemente actualizada su información técnica y de contacto operativo, así como asegurar la vigencia y continuidad de sus Capacidades de Medición y Calibración (CMC) y la conformidad de su sistema de gestión de la calidad con los lineamientos y requisitos aprobados por el Quality System Task Force (QSTF) del SIM.

## **10. MANTENCIÓN DE CAPACIDADES DE MEDIDA Y CALIBRACIÓN DE LOS INSTITUTOS DESIGNADOS**

10.1. Será obligatorio para los Institutos Designados el cumplimiento del presente Reglamento, así como de todas las obligaciones establecidas en los Convenios de Desempeño, Contratos de Comodato y demás instrumentos legales suscritos con el INN, debiendo además dar cumplimiento a las mismas obligaciones que rigen para los Institutos Candidatos en lo que corresponda.

## 10.2. Deberes Generales de los Institutos Designados en el Marco del CIPM MRA y del SIM.

Los Institutos Designados deberán conocer, aplicar y demostrar conformidad con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del CIPM (CIPM MRA) y con las disposiciones técnicas y administrativas emanadas del Sistema Interamericano de Metrología (SIM), garantizando la coherencia, trazabilidad y reconocimiento internacional de sus capacidades de medición y calibración.

En particular, los Institutos Designados deberán:

- Participar activamente en los grupos de trabajo del SIM relacionados con su magnitud, así como en las instancias técnicas que les sean aplicables.
- Participar en comparaciones clave y suplementarias (KC y SC) organizadas por el SIM, el BIPM u otros INM signatarios del CIPM MRA, así como en comparaciones bilaterales aprobadas, como evidencia de competencia técnica.
- Mantener un sistema de gestión de la calidad acorde con las normas ISO/IEC 17025, ISO 17034 o ISO/IEC 17043, según corresponda, sometido a revisiones por pares o acreditaciones por organismos reconocidos.
- Desarrollar, mantener, publicar y actualizar sus Capacidades de Medición y Calibración (CMC) en la base de datos del BIPM (KCDB), de acuerdo con los lineamientos del CIPM MRA-G-13 y las disposiciones del QSTF del SIM.
- Participar en las comparaciones e instancias internacionales definidas en el CIPM MRA-G-11, como parte del respaldo técnico de sus CMC.
- Aplicar las directrices técnicas y administrativas del CIPM MRA-G-12, asegurando que los procedimientos internos, la documentación técnica y los mecanismos de aseguramiento de la calidad estén alineados con dichos lineamientos internacionales.
- Utilizar el logotipo y las declaraciones asociadas al CIPM MRA exclusivamente conforme a lo dispuesto en el documento CIPM MRA-P-11, Apéndice A - Declaración sobre el logotipo y los certificados de CIPM MRA y sus actualizaciones.
- Con el fin de formalizar su designación ante el BIPM, el Instituto deberá mantener actualizada su información institucional, técnica y de contacto operativo, así como asegurar la continuidad de sus CMCs y la conformidad de su sistema de calidad con los lineamientos aprobados por el QSTF del SIM.

## 10.3. Prestación de Servicios Metrológicos

Los Institutos Designados deberán prestar sus servicios metrológicos en conformidad con las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) declaradas y publicadas en la Base de Datos de Comparaciones Clave (KCDB) del BIPM, o conforme al reconocimiento otorgado por un organismo signatario del Acuerdo

de Reconocimiento Mutuo de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC MRA). Dichos servicios deberán prestarse de manera permanente, continua, imparcial y no discriminatoria respecto de las solicitudes que reciban.

En caso de rechazo, suspensión o postergación de una solicitud de servicio, el Instituto Designado deberá:

- Fundar la decisión en antecedentes técnicos verificables;
- Registrar formalmente dicha decisión en los sistemas de gestión del laboratorio;
- Notificar al Instituto Nacional de Normalización (INN), conforme a los procedimientos establecidos para estos efectos, cuando la situación pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones como Instituto Designado o la disponibilidad de sus capacidades.

10.4. Cuando existan circunstancias que comprometan la integridad técnica, la seguridad operativa o la reputación institucional del laboratorio, el Instituto Designado podrá suspender temporalmente la prestación del servicio, debiendo informar por correo electrónico al INN de manera inmediata, señalando causas, alcance y medidas adoptadas.

10.5. Obligación de Información y Coordinación de Actividades de los Institutos Designados

Los Institutos Designados deberán informar al INN, a través de la Unidad de Coordinación y Supervisión (UCS), las actividades que se vinculen directa o indirectamente con su condición de Instituto Designado, con independencia del origen del financiamiento.

Los Institutos Designados mantendrán contacto y comunicaciones con organismos internacionales o regionales de metrología, tales como el SIM, el QSTF, el BIPM, ILAC u otras entidades, en el marco de sus funciones habituales y del trabajo técnico cotidiano. Sin perjuicio de lo anterior, cuando dichas comunicaciones o actividades impliquen compromisos institucionales, representaciones formales, toma de decisiones, acuerdos, postulaciones, participación en proyectos, o cualquier acción que se vincule directa o indirectamente con su condición de Instituto Designado, deberá efectuarse previamente una notificación formal al Instituto Nacional de Normalización (INN). En estos casos, se procurará incluir en copia a la UCS en las comunicaciones correspondientes.

Dicha notificación deberá efectuarse con la debida antelación, de modo que el INN pueda:

- Tomar conocimiento de la actividad;
- Evaluar la pertinencia de la participación;

- Emitir directrices, observaciones o instrucciones específicas, cuando lo estime necesario.

La omisión total o parcial de esta obligación, o la realización de actividades sin notificación previa, constituirá una falta grave, sancionable de acuerdo con el régimen establecido en el presente Reglamento, pudiendo incluir, entre otras medidas, la suspensión parcial o total de financiamiento, la suspensión temporal de la condición de Instituto Designado o cualquier otra sanción que el INN estime pertinente.

#### 10.6. Ensayos de Aptitud y Comparaciones Interlaboratorios.

El Ensayo de Aptitud deberá desarrollarse dentro del alcance de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) declaradas por el Instituto Designado en la base de datos del BIPM (KCDB), o bien en aquellas capacidades en las que el laboratorio se encuentre acreditado por un organismo signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de ILAC.

En aquellos casos en que no exista oferta disponible de este servicio por parte de organismos o entidades acreditadas conforme a la norma ISO/IEC 17043, el Instituto Designado podrá organizar y ejecutar ensayos de aptitud que no cuenten con reconocimiento formal del BIPM ni con acreditación bajo dicha norma. Esta acción tendrá por finalidad apoyar el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades técnicas de los laboratorios participantes y contribuir al aseguramiento de la calidad de las mediciones dentro del ámbito de la Red Nacional de Metrología. La ejecución, alcance y programación de dichos ensayos estarán sujetas a las disposiciones, lineamientos y recursos definidos por la UCS del INN y la capacidad operativa del ID, la cual podrá:

- Establecer condiciones técnicas específicas;
- Definir prioridades temáticas;
- Exigir la presentación de protocolos de ensayo, diseños estadísticos, entre otros que sean pertinentes;

10.7. El Instituto Designado deberá notificar a la UCS la planificación del Ensayo de Aptitud con una antelación mínima de treinta (30) días corridos respecto de su ejecución, y mantenerla informada de todas las etapas del proceso (preparación, ejecución, tratamiento de datos y emisión del informe final). La falta de cumplimiento de esta obligación, o la ejecución de ensayos de aptitud sin autorización o supervisión de la UCS, será considerada falta grave.

#### 10.8. Cumplimiento de Convenios, Comodatos y Planes Operativos

Los Institutos Designados deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en:

- Convenios de Desempeño;

- Contratos de Comodato;
- Otros instrumentos legales suscritos con el INN.

En particular, deberán asegurar:

- La ejecución íntegra y oportuna del Plan Operativo aprobado, con un avance financiero igual o superior al 99% en los plazos definidos en cada Convenio de Desempeño;
- La entrega de informes técnicos y financieros dentro de los plazos establecidos, acompañados de la documentación de respaldo correspondiente;
- La realización de ensayos de aptitud, comparaciones, actividades de difusión, capacitaciones y adquisiciones conforme a lo aprobado por el INN;
- La notificación oportuna al INN de cualquier actividad, modificación o ejecución financiada con recursos del convenio;
- La custodia, mantenimiento y aseguramiento de los bienes recibidos mediante contrato de comodato, cuando corresponda.

10.9. El Plan Operativo vigente constituye un instrumento vinculante de planificación y evaluación del desempeño anual. Los Institutos Designados deberán cumplir cabalmente sus metas, indicadores y cronogramas, incluyendo, entre otras, las siguientes actividades:

- Prestación de servicios de calibración y comparación de acuerdo con sus CMC declaradas;
- Calibración interna y mantención de patrones nacionales e instrumentos de referencia;
- Renovación, sustitución o actualización de equipos por obsolescencia o mejora tecnológica;
- Formación y perfeccionamiento del personal técnico, asegurando la adecuada transferencia interna del conocimiento adquirido;
- Ejecución de actividades de difusión técnica, cooperación institucional y representación nacional o internacional, conforme a las directrices de la UCS.

10.10. El incumplimiento total o parcial de estas obligaciones podrá ser calificado como falta grave y dar lugar a las medidas sancionatorias que el INN determine.

#### 10.11. Gestión y Seguro de Bienes en Comodato

El Instituto Designado deberá resguardar, mantener en condiciones operativas y asegurar los equipos y patrones de medida entregados en comodato por el INN, garantizando su integridad, trazabilidad y protección frente a daños, pérdida o siniestros.

Para ello deberá:

- Contratar y mantener vigentes pólizas de seguro en las que el Instituto Nacional de Normalización (INN) figure como beneficiario, las que deberán ajustarse a las condiciones técnicas, coberturas mínimas y montos asegurados que establezca el INN mediante las instrucciones que dictare correspondientes.
- Acreditar documentalmente ante el INN la contratación y vigencia de dichas pólizas dentro de los plazos establecidos en el contrato de comodato o en las instrucciones de la UCS;
- Notificar oportunamente cualquier modificación, renovación, siniestro o alteración relevante que afecte las coberturas contratadas.
- Contar y mantener vigente un plan de mantención y calibración de los bienes, conforme a la norma ISO/IEC 17025 y a las instrucciones del fabricante, manteniendo registros trazables de las actividades realizadas (fechas, responsables, resultados, acciones correctivas y certificados aplicables). Dicho plan y registros deberán ponerse a disposición del INN cuando éste lo requiera para fines de auditoría o fiscalización.

La no contratación, no renovación o cobertura insuficiente de las pólizas exigidas constituirá falta grave y podrá dar lugar a la suspensión temporal o revocación del reconocimiento como Instituto Designado, sin perjuicio de otras acciones administrativas o legales que el INN determine.

#### 10.12. Disponibilidad de Información, Fiscalización y Visitas del INN

El Instituto Designado deberá mantener disponible, para revisión y fiscalización del INN, toda la información original y completa de respaldo de sus actividades técnicas, administrativas y financieras vinculadas a su condición de Instituto Designado, incluyendo, entre otros:

- Documentación de trazabilidad metrológica;
- Informes de calibración, comparación y ensayos de aptitud;
- Registros de control de calidad;
- Informes de auditoría interna y externa;
- Contratos, facturas, rendiciones financieras;
- Certificados de pólizas de seguro, así como cualquier otro documento que el Instituto Nacional de Normalización (INN) requiera y que sea pertinente para la verificación de la calidad, competencia técnica o cumplimiento normativo del Instituto Designado.

10.13. El INN, a través de la UCS, podrá realizar visitas técnicas, administrativas o financieras, con o sin previo aviso, con fines de coordinación, seguimiento, verificación o investigación. Estas visitas podrán dar lugar a:

- Actas y registros de observaciones;
- Requerimientos formales de corrección;
- Instrucción de medidas preventivas o correctivas.

10.14. Los Institutos Designados deberán informar formalmente al INN, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos, cualquier situación que afecte la continuidad operacional de sus servicios metrológicos, incluyendo, entre otras:

- Cambios en el personal técnico responsable o clave;
- Daños, desperfectos, extravíos o pérdida de patrones nacionales, instrumentos o infraestructura asociada;
- Cualquier evento que implique la pérdida, alteración o suspensión de la trazabilidad metrológica de sus capacidades declaradas.

10.15. El incumplimiento de esta obligación, o la negativa a facilitar la información requerida, podrá ser considerado falta grave y podrá dar lugar a la suspensión temporal o revocación del reconocimiento como Instituto Designado, sin perjuicio de otras acciones administrativas o legales que el INN determine.

#### 10.16. Coordinación, Reuniones Oficiales y Representación

Los Institutos Designados deberán asistir a todas las reuniones, instancias de coordinación y actividades oficiales a las cuales sean convocados por el INN, a través de la UCS.

Para ello, cada Instituto Designado deberá asignar y enviar un representante debidamente autorizado, con facultades suficientes para:

- Adoptar acuerdos;
- Proporcionar información técnica o administrativa;
- Asumir compromisos en nombre de la institución.

La inasistencia injustificada o la falta de representación adecuada podrá ser considerada incumplimiento de las obligaciones de coordinación y supervisión y podrá dar lugar a una falta leve, sin perjuicio de otras acciones administrativas o legales que el INN determine.

#### 10.17. Conflictos de Interés e Imparcialidad

Los Institutos Designados deberán prever y evitar cualquier situación real, potencial o aparente de conflicto de interés derivada de su adscripción institucional o de la provisión de otros servicios por parte de la institución de la cual forman parte.

10.18. Será obligación del Instituto Designado demostrar la inexistencia de conflictos de interés que puedan comprometer la imparcialidad, independencia técnica o credibilidad de los resultados emitidos en el marco de su rol como proveedor de servicios metrológicos trazables. Para ello deberá:

- Declarar formalmente al INN los mecanismos de control y resguardo implementados para prevenir la ocurrencia de ventajas competitivas

indebidas, incompatibilidades funcionales o interferencias operativas con otras actividades de su institución;

- Atender los requerimientos de envío de antecedentes adicionales, auditorías específicas o medidas correctivas que la UCS estime necesarias cuando existan indicios razonables de conflicto de interés.

10.19. Los jefes de los laboratorios responsables de los patrones de medida nacionales podrán, de manera voluntaria y previa aceptación expresa, participar como evaluadores técnicos en apoyo a la División de Acreditación del INN. Esta participación no constituirá, por sí misma, causal de conflicto de interés, siempre que se cumplan los principios de imparcialidad, independencia y confidencialidad que esta determine.

10.20. El Instituto Designado deberá colaborar de manera activa, oportuna y efectiva, conforme a la disponibilidad de su personal y sin afectar el desarrollo de sus funciones habituales, en las auditorías internas de la Red Nacional de Metrología (RNM), las que podrán ser realizadas entre Institutos Designados y serán coordinadas por el Instituto Nacional de Normalización (INN), proporcionando para ello la información, antecedentes y facilidades que le sean requeridas.

10.21. El Instituto Designado deberá cooperar de manera activa, oportuna y efectiva en las revisiones por pares organizadas por el Sistema Interamericano de Metrología (SIM), el Comité Conjunto de las Organizaciones Regionales de Metrología y del BIPM (JCRB) o el Instituto Nacional de Normalización (INN). La participación formará parte de los mecanismos de aseguramiento continuo de la competencia técnica y metrológica. Esta deberá desarrollarse conforme a los principios, procedimientos y lineamientos establecidos en el documento CIPM MRA-G-12, garantizando en todo momento la transparencia, objetividad, confidencialidad y trazabilidad de las evidencias presentadas.

10.22. Los Institutos Designados deberán cumplir con las obligaciones derivadas del reconocimiento internacional establecido por el CIPM MRA y de su condición de representantes nacionales en las distintas magnitudes metrológicas. En este marco, y con el fin de garantizar la trazabilidad metrológica, la transparencia técnica y la confiabilidad de los servicios prestados, deberán observar las siguientes responsabilidades:

- Publicar y mantener actualizadas sus CMC en la KCDB del BIPM;
- Reportar al INN cualquier incidente técnico que pueda comprometer la validez de sus certificados o CMC reconocidas;
- Mantener una comunicación fluida, completa y oportuna con el INN, el BIPM, el SIM y otros organismos pertinentes, atendiendo los requerimientos de información técnica o administrativa que estos emitan conforme a este reglamento.

10.23. El uso del logotipo o declaraciones de reconocimiento en referencia al CIPM MRA se encuentra estrictamente regulado por las disposiciones del BIPM y por las directrices internacionales vigentes, y queda limitado exclusivamente a los fines y alcances autorizados para los Institutos Designados. En consecuencia, queda prohibida toda utilización parcial, total, modificada o fuera de contexto del logotipo del CIPM MRA, así como de cualquier declaración que pueda inducir a error respecto del alcance del reconocimiento internacional otorgado. El incumplimiento de esta obligación se considerará un uso indebido y constituirá una falta gravísima, pudiendo dar lugar a acciones correctivas por parte del INN, incluyendo la notificación al BIPM y la adopción de las medidas adicionales que resulten pertinentes.

10.24. El uso del logotipo o declaraciones de reconocimiento en referencia a la Red Nacional de Metrología (RNM) se encuentra estrictamente regulado por la UCS y queda limitado exclusivamente a los fines y alcances autorizados para los Institutos Designados. En consecuencia, queda prohibida toda utilización total o parcial, modificada o fuera de contexto, del logotipo de la RNM, así como cualquier declaración que pueda inducir a error respecto del alcance del reconocimiento nacional otorgado.

- El incumplimiento de esta obligación se considerará uso indebido y constituirá una falta gravísima, pudiendo dar lugar a la adopción de medidas correctivas y a la aplicación de las demás acciones sancionatorias por el presente reglamento.

#### 10.25. Subcontratación de Actividades en el Marco del CIPM MRA.

El Instituto Designado deberá asegurar que toda subcontratación técnica o científica relacionada con mediciones, calibraciones o certificación de materiales de referencia se ajuste a:

- Las disposiciones de este Reglamento;
- Las políticas establecidas en el documento CIPM MRA-P-13, Apéndice A. Criterios para la subcontratación en virtud del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de la CIPM
- Otras disposiciones emanadas por la UCS.

## **11. SANCIONES APLICADAS A LOS INSTITUTOS DESIGNADOS Y CANDIDATOS DE LA RED NACIONAL DE METROLOGÍA.**

### **11.1. Objeto de las Sanciones**

Los Institutos Candidatos y los Institutos Designados deberán dar cumplimiento permanente a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y a las obligaciones derivadas de su participación en la Red Nacional de Metrología. Asimismo, deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar la calidad, confiabilidad e integridad de los servicios metrológicos que presten.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, incluyendo lo dispuesto en los numerales 8, 9 y 10 en materia de deberes de los Institutos Candidatos y Designados, así como cualquier acción u omisión que afecte la calidad o confiabilidad de los servicios metrológicos, comprometa la adecuada ejecución del Plan Operativo o genere un riesgo significativo para la integridad técnica, administrativa o reputacional de dichos institutos o de la Red Nacional de Metrología, podrá dar lugar a la adopción de medidas correctivas formales por parte del Instituto Nacional de Normalización (INN), incluyendo, cuando corresponda, la restricción temporal de funciones, actividades o alcances reconocidos.

### **11.2. Facultad Sancionadora del INN**

El INN, en su calidad de Coordinador y Supervisor de la RNM, está facultado para aplicar sanciones cuando verifique que un Instituto ha incurrido en infracciones tipificadas conforme a los criterios establecidos en esta sección a través de los mecanismos de control, fiscalización o supervisión correspondientes.

### **11.3. Criterios Generales de Evaluación**

Para la determinación y aplicación de sanciones, el INN considerará los antecedentes que permitan evidenciar a modo de ejemplo:

- Mal uso de recursos públicos asignados o transferidos para el desarrollo de actividades propias de un Instituto Candidato o Designado;
- Incumplimiento de las obligaciones técnicas o financieras comprometidas en el Plan Operativo aprobado dentro de los plazos establecidos;
- Pérdida, extravío o daño de patrones, instrumentos o equipos entregados en comodato;
- Falta de cooperación con los procesos de supervisión, fiscalización o evaluación técnica dispuestos por el INN;
- Incumplimiento en la presentación de informes técnicos o financieros dentro de los plazos establecidos.

- y, en general, por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, lo que podrá dar lugar a las medidas o sanciones que correspondan.

11.4. En los casos en que el INN cuente con evidencia fundada del uso indebido de recursos públicos o de cualquier otro incumplimiento grave, se reserva el derecho de iniciar las acciones judiciales que correspondan y/o remitir los antecedentes a los organismos competentes para su investigación y sanción.

#### 11.5. Clasificación de las Faltas

Las faltas cometidas por los Institutos Candidatos o Designados, incluyendo las ejecutadas a través de sus socios, miembros del directorio, administradores, representantes legales o trabajadores, se clasificarán en faltas leves, graves y gravísimas, conforme a su naturaleza, impacto y grado de incumplimiento.

#### 11.6. Tipificación de las Faltas

##### 11.6.1. Faltas Leves

Se considerarán faltas leves aquellas conductas, omisiones o incumplimientos que afecten parcialmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o Convenios de Desempeño, sin comprometer de manera significativa la trazabilidad metrológica, la imparcialidad, la validez de los resultados, la relación con organismos internacionales ni la confianza pública.

Estas infracciones podrán ser subsanadas mediante acciones correctivas de menor impacto y dentro de plazos acotados comunicados por el INN.

A título ejemplar, se consideran como faltas leves las siguientes:

- a) Retraso injustificado en la entrega de informes técnicos, administrativos o financieros solicitados por el INN.
- b) Entrega de información incompleta o deficiente que dificulte la evaluación del cumplimiento, sin impedirla por completo.
- c) Omisión involuntaria de antecedentes leves que no alteren el resultado o trazabilidad de las actividades metrológicas.

En estos casos, el INN notificará formalmente al Instituto afectado y otorgará un plazo razonable para subsanar la falta. Si la situación no se corrige dentro del plazo establecido, la infracción será reclasificada como falta grave, aplicándose las sanciones correspondientes.

### 11.6.2. Faltas Graves

Constituirán faltas graves aquellas acciones u omisiones de los Institutos Candidatos o Designados que generen un incumplimiento relevante de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en los Convenios de Desempeño, afecten la calidad o confiabilidad de los servicios metrológicos, comprometan la adecuada ejecución del Plan Operativo o generen un riesgo significativo para la integridad técnica, administrativa o reputacional de la Red Nacional de Metrología.

Estas situaciones requerirán la adopción de medidas correctivas formales y podrán dar lugar a la restricción temporal de funciones, actividades o alcances reconocidos.

A título ejemplar, se consideran como faltas graves las siguientes:

- a) No informar oportunamente al INN sobre cambios relevantes en el personal técnico responsable, desperfectos, daños, extravíos o pérdida de equipamiento que afecten la condición de ID o IC;
- b) Incumplir el Convenio y su Plan Operativo aprobado;
- c) No obtener el reconocimiento de las capacidades y competencias requeridas en el caso de los Institutos Candidatos, cuando dicha no obtención sea consecuencia directa de acciones u omisiones atribuibles al propio Instituto Candidato.
- d) Negarse injustificadamente a participar en procesos de auditoría, evaluación técnica o supervisión;
- e) Desacatar una sanción previamente aplicada por el INN;
- f) Omitir total o parcialmente la obligación de informar al INN sobre actividades técnicas o institucionales relacionadas con su rol dentro de la RNM, cualquiera sea la fuente de financiamiento;
- g) Establecer comunicaciones o participar en actividades con organismos internacionales o regionales de metrología (SIM, BIPM, ILAC, QSTF, entre otros) sin notificación formal previa al INN;
- h) No atender las instrucciones emitidas por el INN en el ejercicio de sus funciones de coordinación, supervisión o control;
- i) Ejecutar procesos de tercerización o subcontratación de servicios metrológicos sin autorización del INN, o en contravención de lo dispuesto por el CIPM MRA.

### 11.6.3. Faltas Gravísimas

Serán calificadas como faltas gravísimas aquellas conductas u omisiones que vulneren de manera sustancial los principios rectores del presente reglamento, comprometan la trazabilidad metrológica reconocida internacionalmente, afecten la validez de certificados o CMC, produzcan perjuicios graves al interés público, o impliquen incumplimientos

deliberados, reiterados o fraudulentos. También se considerarán gravísimas las infracciones que afecten el reconocimiento internacional otorgado bajo el CIPM MRA, incluyendo el uso indebido de logotipos, o declaraciones asociadas. Estas infracciones podrán justificar la suspensión temporal o definitiva del reconocimiento como Instituto Designado, además de la notificación al BIPM y a los organismos internacionales correspondientes.

A título ejemplar, se consideran como faltas gravísimas las siguientes:

- a) Subcontratar, de manera deliberada, actividades técnicas comprendidas dentro de su ámbito de acción como Instituto Candidato o Instituto Designado, sin una participación efectiva, supervisión o control técnico por parte de dicho Instituto.
- b) Simular capacidades técnicas;
- c) Mantener dependencias técnicas, operativas o institucionales con terceros que no hayan sido debidamente declaradas o autorizadas en el marco de su participación en la Red Nacional de Metrología;
- d) Ocultar información o falsificar datos técnicos, financieros o administrativos;
- e) Usar indebidamente recursos públicos asignados mediante convenios o instrumentos suscritos con el INN;
- f) Realizar acciones u omisiones que pongan en riesgo la validez, reconocimiento o continuidad de las CMC del Instituto en el marco del CIPM MRA;
- g) Reincidir o acumular faltas graves no subsanadas en un período inferior a doce (12) meses.
- h) Cuando los hallazgos resultantes de auditorías, evaluaciones técnicas o revisiones por pares, considerando su clasificación e impacto, no sean abordadas mediante un plan de acciones acordado o no se evidencien avances razonables dentro de los plazos establecidos, teniendo en cuenta que algunas acciones pueden requerir períodos de implementación de largo plazo o la disponibilidad de recursos.
- i) Incumplimiento de requisitos o pérdida de reconocimientos internacionales, incluyendo aquellos asociados al CIPM MRA, al QSTF del SIM u otros mecanismos equivalentes que respalden la validez de las CMC o de los servicios metrológicos prestados.
- j) No participación injustificada en comparaciones interlaboratorios, comparaciones clave o ensayos de aptitud requeridos para demostrar competencia técnica o mantener capacidades metrológicas reconocidas.
- k) Vulneración de los principios de imparcialidad, independencia técnica o transparencia, incluyendo la omisión u ocultamiento de información relevante para los procesos de supervisión del INN.
- l) Pérdida o retiro de acreditaciones o reconocimientos técnicos necesarios para el ámbito de actividad declarado.

- m) Disolución, cese de actividades, pérdida de personalidad jurídica o incapacidad financiera que impida asegurar la continuidad de las operaciones metrológicas comprometidas.
- n) Pérdida, extravío o daño de patrones, instrumentos o equipos entregados en comodato.

#### 11.7. Procedimiento Sancionatorio

El Instituto Nacional de Normalización (INN) podrá iniciar un procedimiento de investigación destinado a determinar la eventual existencia de incumplimientos a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, cuando existan antecedentes suficientes que así lo permitan presumir. Dichos antecedentes podrán provenir de:

- a) Denuncias formuladas por escrito ante el INN;
- b) Informes técnicos emitidos por la Unidad de Coordinación y Supervisión (UCS) u otros organismos competentes;
- c) Constatación directa de hechos por parte del personal del INN;
- d) Comunicaciones oficiales del BIPM, SIM, organismos internacionales o autoridades nacionales competentes.

#### 11.8. Admisibilidad

Recibida una denuncia o informe, el INN efectuará un análisis de admisibilidad dentro de un plazo máximo de diez (10) días corridos, a fin de determinar:

- a) Si los hechos denunciados se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento;
- b) Si los antecedentes aportados son suficientes para iniciar una investigación;
- c) Si corresponde solicitar información adicional previa antes de resolver la admisibilidad.

11.9. Si la denuncia es declarada inadmisibles, el INN dejará constancia fundada de ello y archivará los antecedentes.

11.10. Si se declaran admisibles, el INN procederá a iniciar formalmente la investigación.

11.11. El INN notificará formalmente al Instituto involucrado el inicio de la investigación, mediante correo electrónico registrado y otro medio fehaciente que asegure su recepción.

11.12. La notificación deberá contener:

- a) La descripción de los hechos que ameritan la investigación;
- b) Los antecedentes preliminares recopilados;
- c) La indicación del plazo para entregar antecedentes iniciales, que será de diez (10) días corridos.

### 11.13. Investigación y Recopilación de Antecedentes

#### 11.13.1. Responsable de la Investigación.

La investigación será ejecutada por la Unidad de Coordinación y Supervisión (UCS) o por un equipo técnico designado por el INN, pudiendo incluir auditores o especialistas externos cuando sea pertinente.

#### 11.13.2. Facultades de Investigación.

El equipo investigador podrá:

- a) Requerir información técnica, administrativa o documental al Instituto investigado;
- b) Realizar entrevistas, reuniones técnicas y solicitudes de aclaración;
- c) Efectuar visitas en terreno, inspecciones o constataciones directas;
- d) Consultar antecedentes a organismos nacionales o internacionales cuando corresponda.

#### 11.13.3. Mecanismos de Obtención de Información

El INN podrá utilizar como mecanismo de obtención de información la revisión de medios documentales, digitales, registros administrativos, certificados, reportes de CMC, resultados de auditorías, informes de comparaciones o cualquier otro documento pertinente, así como requerir antecedentes testimoniales a través de realización de entrevistas o envío de cuestionarios. Asimismo, podrá requerir informes periciales y otras gestiones que estime pertinente, según la materia de que se trate.

#### 11.13.4. Plazo de la Investigación

El proceso investigativo no podrá exceder de treinta (30) días corridos, contados desde la admisión a trámite de la denuncia, prorrogables por una sola vez por igual período, mediante resolución fundada.

### 11.14. Formulación de Cargos

Finalizada la etapa investigativa, y en caso de existir antecedentes suficientes, el INN formulará cargos al Instituto involucrado.

#### 11.15. La formulación de cargos deberá indicar:

- a) Los hechos verificados;
- b) Las disposiciones reglamentarias, técnicas o internacionales presuntamente infringidas;
- c) La clasificación de la falta (leve, grave o gravísima);
- d) La sanción que podría aplicarse en caso de acreditarse la infracción;
- e) El plazo para presentar descargos.

#### 11.16. Plazo para Descargos

El Instituto dispondrá de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar antecedentes adicionales.

#### 11.17. Evaluación de Descargos

Recibidos los descargos, estos serán evaluados por el Encargado de la Unidad de Coordinación y Supervisión (UCS), en conjunto con un profesional del Instituto Nacional de Normalización, designado por el Director Ejecutivo, para tal efecto, resguardando la debida imparcialidad en el análisis. Cuando resulte necesario, el Instituto Nacional de Normalización (INN) podrá disponer la participación o contratación de expertos externos para apoyar la evaluación técnica de los antecedentes. La resolución final del proceso corresponderá al Director Ejecutivo del INN, sobre la base de los antecedentes analizados.

#### 11.18. Evaluación Técnica de los Antecedentes

En el marco de esta evaluación, la UCS será responsable de:

- a) Analizar los antecedentes recabados y los descargos presentados;
- b) Determinar la veracidad y la gravedad de los hechos;
- c) Considerar las circunstancias atenuantes y agravantes establecidas en el presente Reglamento;
- d) Elaborar un informe técnico fundado, que contenga una recomendación sobre la adopción de medidas, la eventual sanción aplicable o el archivo del caso.

#### 11.19. Plazo del Informe Técnico

Los profesionales designados para tal efecto dispondrán de un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contado desde la recepción de los descargos, para emitir el informe técnico correspondiente.

#### 11.20. Resolución del INN

Sobre la base del informe técnico emitido por la Unidad de Coordinación y Supervisión (UCS), el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Normalización (INN) dictará una resolución fundada, la cual deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- Los hechos establecidos;
- La norma, cláusula o disposición infringida;
- La clasificación de la infracción (leve, grave o gravísima);
- Las sanciones a aplicar y los plazos de cumplimiento;
- Las medidas u obligaciones correctivas que correspondan.

11.21. La resolución deberá emitirse dentro de un plazo máximo de quince (15) días corridos desde la recepción del informe técnico.

#### 11.22. Registro del Procedimiento

11.22.1. Todos los antecedentes, documentos, informes, actas, descargos y resoluciones serán incorporados al expediente técnico del Instituto en la UCS.

11.22.2. La información relevante podrá ser comunicada al BIPM, al SIM u otros organismos internacionales cuando la infracción así lo amerite (por ejemplo, uso indebido de logotipos, afectación de CMC, incumplimientos CIPM MRA).

#### 11.23. Circunstancias Atenuantes y Agravantes

Las circunstancias atenuantes y agravantes deberán aplicarse en todos los casos en que corresponda, con el fin de asegurar la proporcionalidad, razonabilidad y coherencia técnica de las sanciones determinadas.

La evaluación de dichas circunstancias será obligatoria para el Comité Técnico o para el Director Ejecutivo, según corresponda, formando parte integrante del análisis sancionatorio y de la resolución final del INN.

##### Atenuantes:

- Colaboración activa y proactiva en el proceso de investigación o supervisión;
- Reconocimiento espontáneo de la falta;
- Adopción voluntaria de medidas correctivas antes del inicio formal del procedimiento.

##### Agravantes:

- Reincidencia en infracciones similares dentro de un período de doce meses (12);
- Ocultamiento, falsificación o manipulación de información;
- Afectación a terceros o daño reputacional al INN o a la RNM;
- Incumplimiento de sanciones previas impuestas mediante una resolución del INN.

### 11.23.1. Sanciones Aplicables

Las sanciones aplicables a las faltas leves, graves o gravísimas podrán consistir, de manera individual o conjunta, en las siguientes medidas:

#### a) Para faltas leves

- Amonestación por escrito.
- Notificación formal de incumplimientos, con indicación de acciones correctivas y plazos para su implementación.

#### b) Para faltas graves

- Rechazo de la actividad ejecutada, con la correspondiente rebaja proporcional del presupuesto asignado.
- Suspensión parcial o total de la transferencia de recursos comprometidos.
- Reducción del presupuesto asignado para el siguiente período operativo.
- Modificación unilateral del Plan Operativo, cuando resulte necesario para resguardar el cumplimiento de los objetivos comprometidos.
- Reasignación o suspensión de recursos, de acuerdo con la evaluación efectuada por el INN.

#### c) Para faltas gravísimas:

- Exclusión del Instituto de convocatorias o convenios futuros administrados por el INN.
- Terminación anticipada del Convenio de Desempeño u otro instrumento suscrito, cuando las circunstancias así lo ameriten.
- Requerimiento de restitución de equipos entregados en comodato o devolución de fondos indebidamente utilizados, según corresponda.
- Revocación del proceso de postulación, o continuidad en la Red Nacional de Metrología (RNM).
- Inicio del proceso de cancelación de la condición de Instituto Candidato o, en el caso de un Instituto Designado, solicitud al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para la derogación del Decreto que confiere su designación, con el consecuente término del instrumento legal que lo respalda.

### 11.24. Apelación contra sanción notificada,

11.24.1. El Instituto sancionado podrá interponer un recurso de apelación en contra de la resolución sancionatoria dentro del plazo de diez (10) días corridos contado desde su notificación.

11.24.2. El recurso deberá presentarse por escrito ante el INN y será resuelto por el Director Ejecutivo o por la autoridad superior que éste designe, la cual deberá ser distinta del equipo que intervino en la investigación o en la decisión sancionatoria.

11.24.3. El INN dispondrá de un plazo de quince (15) días corridos para resolver, prorrogable por una sola vez por hasta diez (10) días corridos, mediante resolución fundada.

11.24.4. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de la sanción, salvo decisión fundada del Director Ejecutivo que otorgue efecto suspensivo. La resolución que resuelva la apelación será fundada y deberá indicar si la sanción se confirma, modifica o revoca, constituyendo la decisión final.

## **12. SALIDA DE LOS INSTITUTOS DESIGNADOS DE LA RED NACIONAL DE METROLOGÍA Y DEVOLUCIÓN DE LOS EQUIPOS ENTREGADOS EN COMODATO.**

12.1. Un Instituto Candidato podrá perder su condición y con ello la posibilidad de ser parte de la Red Nacional de Metrología, si el INN le hubiera aplicado una sanción, debido a las circunstancias expuestas en el numeral 11 del presente Reglamento, o por renuncia a su intención de ser parte de dicha Red.

12.2. En caso de que el Instituto Designado o el Instituto Candidato manifieste formalmente su renuncia a la Red Nacional de Metrología, el INN deberá comunicar dicha decisión al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, solicitando la derogación del respectivo Decreto de Designación, para el caso de Instituto Designado.

### **12.3. Salida voluntaria de la Red Nacional de Metrología**

12.3.1. Renuncia voluntaria. El Instituto Designado o el Instituto Candidato que decida retirarse, deberá presentar una solicitud formal por escrito ante la Unidad de Coordinación y Supervisión (UCS), exponiendo las razones que motivan su decisión y proponiendo un plan de cierre ordenado, que incluya la devolución de bienes, definición de personas responsables de aplicación de plan de cierre, responsabilidades, entrega de información técnica y documentación.

12.3.2. El INN evaluará la solicitud y podrá aprobarla, estableciendo plazos, condiciones y mecanismos de supervisión para asegurar una salida técnicamente controlada y administrativamente transparente.

12.3.3. Cuando el Instituto Designado manifieste formalmente su intención de retirarse de la RNM, el INN comunicará dicha decisión al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, solicitando la derogación del Decreto de Designación.

Una vez firme la resolución que determine la desvinculación de la RNM, el INN notificará formalmente al Instituto y comunicará al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo la solicitud de derogación del Decreto de Designación, adjuntando los antecedentes técnicos, contractuales y administrativos que la fundamentan.

En todos los casos, junto con la solicitud de derogación, el INN requerirá al Instituto saliente la devolución de los equipos entregados en comodato, debidamente identificados en los respectivos contratos.

Si los bienes presentan daños o desperfectos, el Instituto Candidato o Instituto Designado será responsable de su reparación o restitución en condiciones de funcionamiento adecuadas.

#### 12.4. Obligaciones durante el proceso de plan de cierre.

Durante el proceso de cierre, el Instituto Candidato o Instituto Designado deberá:

- a) Colaborar plenamente en la transferencia de conocimientos, documentación, bienes y recursos a la UCS o al Instituto que el INN determine.
- b) Mantener operativas las actividades esenciales hasta la conclusión del proceso, salvo instrucción en contrario del INN.
- c) Presentar un informe final que detalle el estado técnico, administrativo y financiero del Instituto al momento del cierre.
- d) Devolver todos los bienes entregados en comodato.
- e) Cumplir con todas las obligaciones legales, contractuales y financieras vigentes hasta la fecha efectiva de su cierre.

#### 12.5. Efectos del cierre

- a) Pérdida de todos los derechos, prerrogativas y beneficios asociados a la condición de Instituto Candidato o Instituto Designado dentro de la RNM.
- b) Cese de las obligaciones y funciones que el Instituto Designado debe ejercer ante el INN en dicha calidad.

#### 12.6. Retiro del Acuerdo CIPM MRA

Cuando un Instituto Designado que participe en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (CIPM MRA) solicite su retiro de la Red Nacional de Metrología y, consecuentemente, de dicho Acuerdo, el INN notificará esta resolución al BIPM y gestionará formalmente el retiro del Instituto Designado del registro correspondiente. Confirmado el retiro por parte del BIPM, todas las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) asociadas al Instituto serán eliminadas de la KCDB, conforme a los procedimientos y directrices vigentes del CIPM MRA.

### 12.7. Procedimiento de Reincorporación a la RNM

- a) Un Instituto que haya cesado su condición de Instituto Designado podrá postular nuevamente a su reincorporación a la RNM, bajo las siguientes condiciones:
- b) Cumplir con los requisitos técnicos, administrativos y operativos establecidos por el INN para los procesos regulares de postulación, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento
- c) Presentar una postulación formal ante el INN, acompañada de los antecedentes técnicos y documentales requeridos.
- d) En los casos en que la salida se haya producido por infracciones graves o gravísimas, el Instituto podrá postular nuevamente sólo después de transcurridos dos (2) años desde la fecha de término de su designación, y deberá acreditar documentalmente la subsanación completa de las deficiencias que motivaron su desvinculación.
- e) La solicitud de reincorporación será evaluada por el INN considerando criterios técnicos, estratégicos y presupuestarios, así como la existencia de brechas metrológicas nacionales que justifiquen su reincorporación.
- f) La reincorporación sólo se considerará efectiva una vez suscrito un nuevo Convenio de Desempeño entre el INN y el Instituto postulante, con las mismas exigencias y condiciones aplicables a los procesos ordinarios de designación.

## 13. LA CONTESTABILIDAD DE LA DESIGNACIÓN

13.1. La contestabilidad se fundamenta en la posibilidad de que un laboratorio perteneciente a una institución postule a la condición de Instituto Designado para una determinada magnitud metrológica, en un entorno que promueva la competencia técnica y la mejora continua de las capacidades de medición. Este principio supone que los servicios metrológicos puedan ser provistos por el laboratorio que demuestre las mejores capacidades técnicas, trazabilidad y confiabilidad de las mediciones, en condiciones equivalentes a las que existirían en un escenario con múltiples laboratorios aspirantes.

13.2. Cualquier Institución que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento podrá desafiar la condición de Instituto Designado de una institución integrante de la Red Nacional de Metrología, siempre que demuestre su capacidad para ofrecer servicios metrológicos equivalentes o superiores en la magnitud correspondiente, conforme a los criterios técnicos, de trazabilidad y de competencia establecidos por el INN.

### 13.3. Derecho a Desafiar la Designación

En virtud del principio de contestabilidad, una institución podrá desafiar la condición de Instituto Designado de alguna institución integrante de la Red Nacional de Metrología (RNM). Para ello, deberá demostrar que posee la capacidad técnica, administrativa y financiera necesaria para ofrecer servicios metrológicos en igualdad de condiciones con el Instituto Designado vigente, conforme a los requisitos establecidos en la Sección 6 y las demás disposiciones aplicables del presente Reglamento.

El Instituto Nacional de Normalización (INN) exigirá que la institución desafiante cumpla con los estándares del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (CIPM MRA) y cualquier otra norma técnica pertinente que asegure la validez y trazabilidad de sus servicios.

### 13.4. Notificación y Evaluación Inicial

El INN notificará formalmente al Instituto Designado cuya condición haya sido desafiada, informándole de los antecedentes y otorgándole la oportunidad de ejercer su derecho a réplica.

Ambas partes, la institución desafiante y el Instituto Designado, deberán proporcionar, dentro de los plazos que determine el INN, antecedentes técnicos, financieros y de gestión que permitan efectuar una evaluación comparativa que sea lo bastante exhaustiva como para justificar un cambio de nominación.

### 13.5. Evaluación Comparativa y Presentación de Antecedentes

El INN elaborará un informe técnico comparativo con los resultados de la evaluación de capacidades entre ambas Instituciones.

Tanto el Instituto Designado como la institución desafiante tendrán acceso al informe y dispondrán de un plazo de treinta (30) días corridos para presentar antecedentes complementarios o aclaratorios que sustenten sus posiciones.

### 13.6. Decisión y Resolución Final

Con base en los antecedentes recopilados y el informe técnico elaborado, el INN remitirá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo la información completa y sus recomendaciones para la emisión de la resolución definitiva. El Ministerio será la autoridad competente para determinar la permanencia o sustitución del Instituto Designado.

En caso de que la resolución favorezca a la institución desafiante, el INN notificará formalmente al Instituto Designado vigente, indicando los plazos, procedimientos y mecanismos de salida de la RNM, conforme a las normas de transición establecidas a continuación.

### 13.7. Transición y Continuidad Operativa

El Instituto Designado saliente deberá cumplir con los plazos y condiciones que determine el INN para asegurar una transición ordenada, garantizando la continuidad y calidad de los servicios metrológicos. Esto incluirá la transferencia de bienes, documentación, responsabilidades y trazabilidad metrológica a la nueva institución designada. El INN coordinará todo el proceso de sustitución, velando porque la transición se realice con la mínima afectación posible para el sistema metrológico nacional y los usuarios de los servicios.